

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 20 y 21 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
1
Decreto 198/020

Desígnase para ser expropiado por UTE la fracción del inmueble 46.848 (p) de la Localidad Catastral Montevideo.

(2.795*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: La gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por la que solicita la designación para la expropiación de la fracción del inmueble empadronado con el N° 46.848 (p) de la Localidad Catastral Montevideo;

RESULTANDO: I que dicha fracción se expropia a los efectos de ampliar el terreno en que tendrá asiento una Estación 30/6 kV;

II que el Departamento de Bienes Raíces de UTE. tasó la fracción a adquirir en U.I. 113.573 (Unidades Indexadas ciento trece mil quinientas setenta y tres);

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, Decretos Leyes N° 14.694 de 1° de setiembre de 1977 y N° 15.031 de 4 de julio de 1980 y Leyes N° 9.257 de 15 de febrero de 1934 y N° 9.722 de 18 de noviembre de 1937;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Desígnase para ser expropiado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) la fracción del inmueble empadronado con el N° 46.848 (p) de la Localidad Catastral Montevideo, que según plano de mensura N° 1533 del Departamento de Bienes Raíces levantado por el Ing. Agrim. Federico CÁRABAJAL, consta con un área de 707 m² 18 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al sureste tramo recto de 6,03 metros de frente a Cno. Coronel Raíz, al este dos líneas de 45,20 metros y 25,11 metros con Padrón N° 430.971, al noreste 14,07 metros con Padrón N° 46.847 y al oeste dos líneas de 31,14 metros y 59,27 metros con resto del Padrón N° 48.848.

Artículo 2°.- Declárase urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3°.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.027 del 17 de junio de 1980.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

2
Decreto 200/020

Apruébanse los cuadros tarifarios a regir a partir del 1° de julio de 2020, por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme e interrumpible de gas.

(2.797*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: la necesidad de realizar el ajuste por PPI a los efectos de aprobar el Cuadro de Tarifas de Transporte de gas natural de Gasoducto Cruz del Sur S.A. a regir a partir del 1° de julio de 2020, según planilla adjunta;

RESULTANDO: I) que conforme a lo establecido en el Anexo "C3" del contrato de concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., dichos ajustes son determinados en base a la variación ocurrida en el valor del Índice de Precios del Productor (PPI) publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (valor preliminar mayo de 2020 = 189.7);

II) que corresponde también el ajuste de la tarifa interrumpible presentada por Gasoducto Cruz del Sur S.A. con fecha 19 de agosto de 2019, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión, programa de tarifas máximas para los servicios interrumpibles así como la paramétrica de ajuste, que fuera aprobada por el Decreto N° 139/020 de 30 de abril de 2020;

CONSIDERANDO: que las actuaciones tarifarias fueron analizadas por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébanse los cuadros tarifarios a regir a partir del 1° de julio de 2020, por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme e interrumpible de gas, los cuales forman parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL SIN IMP. (US\$)

Vigencia: de 2020

TRANSPORTE FIRME (TF)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US\$/m3)	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0.053823	0.008074	1.5
<p>(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto</p> <p>Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)</p> <p>(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS</p> <p>(3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.</p>				
TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %	
Punta Lara (Arg)	(2)	0.123047	1.5	
<p>(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto</p> <p>Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)</p> <p>(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS</p> <p>(3) Métros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.</p>				

3
Decreto 201/020

Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1° de julio de 2020, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes.

(2.798*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir de 1° de julio de 2020, según planillas anexas;

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de Argentina;

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los Decretos de ajustes tarifarios aprobados desde la fecha indicada en el numeral anterior;

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar deducciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;

IV) que por el Decreto N° 306/018 de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 306/018 de 27 de setiembre de 2018;

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y literal B) del artículo 80, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1° de julio de 2020, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme

a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las deducciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.

Artículo 3°.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO I

R1

CONECTA - Paysandú		En vigencia a partir de				1-Jul-20
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)						
En Dólares de los Estados Unidos de América						
CATEGORÍA / CLIENTE						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m³ consumido gravado		Cargo por m³ consumido no gravado		Cargo por conexión
R	12.60	0.540		0.013		120
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m³ consumido				Cargo por conexión
P	23.73	0 a 1.000 m³ gravado	0 a 1.000 m³ no gravado	más de 1.000 m³ gravado	más de 1.000 m³ no gravado	350
		0.636	0.013	0.503	0.013	
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ consumido			Cargo por conexión
G	74.14	1.340	0 a 5.000 m³ gravado	0 a 5.000 m³ no gravado	Más de 5.000 m³ gravado	Más de 5.000 m³ no gravado
			0.297	0.013	0.287	0.013
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ consumido		Cargo por m³/día (2)	Cargo por m³ consumido
		(**)	(**)		(**)	(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC			
SBD - GNC	(5)	Cargo por m³ consumido				
		(5)	(5)	(5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	18.83				

Nota: "m³" significa metro cúbico; "m³/día" significa metro cúbico por día.
 (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
 FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
 (2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
 (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
 (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
 (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
 (6) Cargo bimestral.
 (*) Siempre que haya disponibilidad de gas.
 (**) Suspensión transitoria en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

ANEXO II

CONECTA SUR		En vigencia a partir						01-jul-20
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)								
En Dólares de los Estados Unidos de América								
CATEGORÍA / CLIENTE								
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m ³ consumido gravado		Cargo por m ³ consumido no gravado		Cargo por conexión		
R	12.60	0.760		0.012		120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión		
P	23.73	0 a 1.000 m ³ gravado	0 a 1.000 m ³ no gravado	más de 1.000 m ³ gravado	más de 1.000 m ³ no gravado	350		
		0.856	0.012	0.723	0.012			
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión	
G	74.14	1.863	0 a 5.000 m ³ gravado	0 a 5.000 m ³ no gravado	Más de 5.000 m ³ gravado	Más de 5.000 m ³ no gravado	1000	
			0.328	0.012	0.319	0.012		
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)			
FD - FT	(**)	Cargo por m ³ /día (2)		Cargo por m ³ consumido	Cargo por m ³ /día (2)		Cargo por m ³ consumido	
		(**)		(**)	(**)		(**)	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDEDORES GNC				
SBD - GNC		Cargo por m ³ consumido						
	(5)	(5)		(5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	18.83						

Nota: "m³" significa metro cúbico; "m³/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
 FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral.

(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(**) Suspensión transitoria en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

ANEXO III

Conecta - Tarifa Propano Redes		En vigencia a partir			1/7/2020
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)					
En Dólares de los Estados Unidos de América					
CATEGORÍA / CLIENTE					
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m ³	Cargo por conexión		
R	12.36	2.598	120		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m ³		conexión	
P	23.26	0 a 1.000 m ³	más de 1.000 m ³	350	
		2.840	2.505		

4
Decreto 202/020

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste ordinario en sus tarifas a regir a partir del 1° de julio de 2020, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo.

(2.799*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., a regir a partir del 1° de julio del 2020, según planilla adjunta;

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de Argentina;

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los Decretos de ajustes tarifarios que se fueron aprobando desde setiembre de 2017;

III) que, por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;

IV) que por el Decreto N° 307/018, del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 307/018 del 27 de setiembre de 2018;

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y del literal B) del artículo 8°, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341 de 30 de agosto de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste ordinario en sus tarifas a regir a partir del 1° de julio del 2020, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.

Artículo 3°.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.



Ministerio de Industria, Energía y Minería

ANEXO

MONTEVIDEO GAS							
En vigencia a partir de						01-jul-20	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA)							
CATEGORÍA/ CLIENTE		En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ consumido gravado		Cargo por m ³ consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	10.01	0.693		0.012		226	
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión	
P	79.31	0 a 1000 m ³ gravado	0 a 1000 m ³ no gravado	más de 1000 m ³ gravado	más de 1000 m ³ no gravado	340	
		0.619	0.012	0.543	0.012		
SERVICIO GENERAL (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ /día (3)	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión
G	89.40	2.40	0 a 5000 m ³ gravado	0 a 5000 m ³ no gravado	más de 5000 m ³ gravado	más de 5000 m ³ no gravado	1000
			0.270	0.012	0.258	0.012	
GRANDES USUARIOS (2) (**)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ /día (3)	Cargo por m ³ consumido				
FD	-	-	-				
OTROS USUARIOS (**)	Cargo fijo por factura (1)		EXPENDEDORES GNC				
			Cargo por m ³ consumido				
SBD- GNC	-		-				

Nota: "m³" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m³/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos

(1) Cargo fijo mensual

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.

5
Decreto 203/020

Apruébase la propuesta de precios de la cartera de servicios móviles de ANTEL que tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2020.

(2.800*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: la Resolución de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) N° 455/20 de 16 de abril de 2020;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó la propuesta de precios de la cartera de servicios móviles;

CONSIDERANDO: I) que las gerencias competentes de ANTEL realizaron los análisis de costos en el marco de lo dispuesto por el inciso II del artículo 12 del Decreto Ley N° 14.235 de 25 de julio de 1974, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 16.211 de 10 de octubre de 1991;

II) que en cumplimiento del precepto de asegurar una administración eficiente consagrado en el artículo 60 de la Constitución de la República, corresponde acceder a lo propiciado;

III) que tratándose de estrategias de marketing, la divulgación de determinada información relativa a procesos y productos vinculados a esta decisión puede suponer pérdida de ventajas competitivas frente a otros actores del mercado nacional de telecomunicaciones;

IV) que los informes de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, avalan lo resuelto por ANTEL;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución de la República, el artículo 12 del Decreto Ley N° 14.235 de 25 de julio de 1974 en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 16.211 de 10 de octubre de 1991, los artículos 9 literal E) y 13 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, los artículos 1 y 2 del Decreto N° 310/980 de 3 de junio de 1980, la Resolución de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) N° 455/20 de 16 de abril de 2020 y a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Montevideo, Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase la propuesta de precios de la cartera de servicios móviles de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) de acuerdo al Anexo adjunto que se considera parte integrante del presente, que tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2020.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO

1.- Planes contractuales de voz

Adecuación del cargo fijo mensual de los siguientes planes de voz.

Código ACM	Planes	CMC más IVA
2268	LSL-EMB	\$ 190
2267	SL-EMB	\$ 190

1077	SQ1P20ZAD	\$ 313
755	SLQ10GC	\$ 342
756	SLQ20GC	\$ 342
765	SLQ.5CE	\$ 342
768	SLQ5.0GC	\$ 342
817	SLQ20CZ	\$ 342
818	SLQ2.5CZ	\$ 342
819	SLQ5.0CZ	\$ 342
867	SLQTEY	\$ 370
962	CLQN	\$ 370
767	SLQ2.5GC	\$ 378
816	SLQ10CZ	\$ 379

2.- Planes contractuales de datos puros

Adecuación del cargo fijo mensual, el precio del MB adicional y el precio de la línea adicional, de los siguientes planes comercializables sin límite de crédito.

Código ACM	Planes	CMC más IVA	Valor MB adicional más IVA	Importe mensual línea adicional más IVA
61216	VPN 1000	\$ 23.980	\$ 0,13	\$ 55
61217	VPN 3000	\$ 62.130	\$ 0,13	\$ 44
61218	VPN 5000	\$ 98.100	\$ 0,13	\$ 35
61219	VPN 10000	\$ 174.400	\$ 0,13	\$ 17

3.- Planes asteriscos

Adecuación del cargo fijo mensual de los siguientes planes de cobro revertido de telefonía móvil.

Código ACM	Planes	Cargo fijo mensual más IVA	Consumo Mínimo más IVA
1110	Asterisc.1	\$ 8.720	\$ 6.191
1111	Asterisc.2	\$ 8.720	\$ 10.377

6

Resolución 739/020

Autorízase la cesión de cuotas sociales de "RITMO FM Limitada", titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 88.1 MHz canal 201 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

(2.814*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: la solicitud de cesión de cuotas sociales de la Sociedad "Ritmo FM Limitada", titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 88.1 MHz canal 201 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 821/998 de 9 de octubre de 1998, se autorizó a Jorge Pascual Antúnez e Iracema Lilian Ferreira Roldán a prestar el servicio;

II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 310/99 de 4 de octubre de 1999 se dio por cumplido el requisito establecido en el artículo 4 del Decreto N° 125/993 de 12 de marzo de 1993, con la constitución de "Ritmo FM Limitada" integrada por Jorge Pascual Antúnez e Iracema Lilian Ferreira Roldán;

CONSIDERANDO: I) que por negocio jurídico de cesión de fecha 25 de setiembre de 2009, Jorge Pascual Antúnez e Iracema Lilian Ferreira Roldán cedieron 50 (cincuenta) cuotas del capital social a Robert Eduardo Saralegui Alemán 16 cuotas, Miguel Raúl Saralegui Alemán 17 cuotas y Marcelo Leonardo Saralegui Alemán 17 cuotas, manteniendo los cedentes 50 cuotas sociales;

II) que por negocio jurídico de cesión de 21 de octubre de 2009, Jorge

Pascual Antúnez e Iracema Lilian Ferreira Roldán, cedieron 17 cuotas sociales: a Robert Eduardo Saralegui Alemán 7 cuotas, a Miguel Raúl Saralegui Alemán 5 cuotas y a Marcelo Leonardo Saralegui Alemán 5 cuotas, manteniendo los cedentes 33 cuotas sociales;

III) que por negocio jurídico de cesión de 25 de febrero de 2010, Jorge Pascual Antúnez e Iracema Lilian Ferreira Roldán, cedieron 33 cuotas sociales: a Robert Eduardo Saralegui Alemán 11 cuotas, a Miguel Raúl Saralegui Alemán 11 cuotas y a Marcelo Leonardo Saralegui Alemán 11 cuotas;

IV) que por negocio de 1 de setiembre de 2011 fue reotorgada la escritura de 25 de febrero de 2010, por haber faltado una firma;

V) que la sociedad quedó integrada por Miguel Raúl Saralegui Alemán con 33 cuotas, Robert Eduardo Saralegui Alemán con 34 cuotas y Marcelo Leonardo Saralegui Alemán con 33 cuotas;

VI) que los Sres. Robert Eduardo, Miguel Raúl y Marcelo Leonardo Saralegui Alemán han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y en el Decreto N° 45/015 de 2 de febrero de 2015;

VII) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones aconsejó aplicar una multa de 50 UR porque los negocios relacionados, implicaron la transferencia de titularidad de la emisora, sin haber sido comunicados para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo;

VIII) que se confirió vista de estas actuaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991, no habiendo comparecido las partes a articular descargos;

IX) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo el informe de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, entiende que correspondería autorizar la cesión solicitada;

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, el Decreto N° 45/015 de 2 de febrero de 2015 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase la cesión de cuotas sociales de "RITMO FM Limitada", titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia 88.1 MHz canal 201 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, cuyos titulares son los Sres. Jorge Pascual Antúnez e Iracema Lilian Ferreira Roldán, a favor de Robert Eduardo, Miguel Raúl y Marcelo Leonardo Saralegui Alemán.

2°.- Declárase que la sociedad "RITMO FM Limitada", quedará integrada por los Sres. Robert Eduardo Saralegui Alemán con 34 cuotas sociales, Miguel Raúl Saralegui Alemán con 33 cuotas sociales y Marcelo Leonardo Saralegui Alemán con 33 cuotas sociales.

3°.- Aplícase a "RITMO FM Limitada" una multa equivalente a UR 50 (Unidades Reajustables cincuenta).

4°.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución 736/020

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2020, relativa a la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de arenisca y basalto (piedra triturada), ubicado en el padrón 11.340 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Walter Antonio Bentancor Andregnette. (2.815)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2020;

RESULTANDO: I) que por el Numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2020, se incluyó en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio del Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de arenisca y basalto (piedra triturada), ubicado en el padrón N° 11.340 (parte), de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, propiedad del Sr. Walter Antonio Bentancor Andregnette;

II) que por el Numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2020, se autorizó la extracción de aproximadamente 100.000 m³ de arenisca y 2.000 m³ de balasto, en un área de explotación de 15 hás. 0000 m², para su utilización en las obras denominadas: "Ruta N° 7, Tramo: 6km000 - 31km950", ejecutadas por la firma MELITER S.A., en el marco de la Licitación C/122, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

III) que el Departamento Contratación de Obras Nacionales de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por informe de fecha 19 de febrero de 2020, solicita modificar la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2020, en cuanto al volumen de extracción, al destino de los materiales y reducción del área de explotación, ante gestión de la firma MELITER S.A. a solicitud de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

IV) que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular al dictado de resolución modificatoria, en los términos indicados precedentemente;

CONSIDERANDO: que resulta pertinente dictar resolución modificando los términos establecidos en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2020;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Modifícase el RESULTANDO I) de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "**I)** que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Camino a la Balsa, Tramo: 6km000 - 31km950", ejecutadas por la firma MELITER S.A., en el marco de la Licitación C/122, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A."

2º.- Modifícase el Numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de enero de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "2º.- Autorízase asimismo la extracción de aproximadamente 100.000 m³ de arenisca y 20.000 m³ de basalto, en un área de explotación de 10 hás. 0000 m², para su utilización en las obras denominadas: "Camino a la Balsa, Tramo: 6km000 - 31km950", ejecutadas por la firma MELITER S.A., en el marco de la Licitación C/122, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A."

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, el interesado deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

8

Resolución 737/020

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de limo ubicado en el padrón 11.288 (p) de la 2ª Sección Catastral de departamento de Soriano.

(2.816)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas, del yacimiento de limo ubicado en el padrón N° 11.288 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Soriano;

RESULTANDO: I) que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de abril de 2018, se incluyó dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción del referido material, para su utilización en las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta N° 2 y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 - Ruta N° 3", ejecutadas por las firmas Sacyr Concesiones S.L., Sacyr Construcción S.A. y Grinor S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 30/14;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de limo, para las obras ejecutadas por la firma GRINOR S.A., corresponde proceder a la desafectación de la misma del Inventario de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al proceder al análisis de las presentes actuaciones, manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular al respecto;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de limo ubicado en el padrón N° 11.288 (parte) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, de acuerdo a la gestión

promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.

9

Resolución 738/020

Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de material granular, ubicado en el padrón 15.393 (p) de la 15ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

(2.817)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Julio de 2020

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tendiente a la desafectación del Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de material granular, ubicado en el Padrón N° 15.393 (parte), de la 15ª Sección Catastral del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de febrero de 2019, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, para su utilización en la obra: "Ruta N° 81, tramo: Ruta N° 64 (23km170) y Ruta N° 33 (33km000)" ejecutada por la firma JOSE CUJÓ S.A., en el marco de la Licitación C/110, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

II) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de material granular, por haber finalizado la extracción para las obras ejecutadas por la firma JOSE CUJÓ S.A., corresponde proceder a la desafectación de la misma del Inventario de Canteras de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: que del informe elaborado por el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que, no existen impedimentos desde el punto de vista legal para acceder a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de material granular, ubicado en el Padrón N° 15.393 (parte), de la 15ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, de acuerdo a la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER.



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

10
Resolución 1.139/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Raúl Girretta Velázquez como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.

(2.785)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 16 de Marzo de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Raúl Girretta Velázquez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor RAÚL GIRRETTA VELÁZQUEZ - C.I.: 1.204.028-4, como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental Durazno (Unidad Ejecutora 019 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 921), a partir del 19 de marzo de 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1139/2020
Ref.: 29/019/2/29/2020
/ms

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

11
Resolución 1.141/020

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Jorge Omar Maquieira García como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Young.

(2.786)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 16 de Marzo de 2020

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor Jorge Omar Maquieira García, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, del Señor Jorge Omar Maquieira García - C.I.: 3.553.363-0, como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar Young (Unidad Ejecutora 040 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 588), a partir del 1º de febrero de 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1141/2020
Ref.: 29/040/2/110/2019
/ms

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

12
Resolución 1.212/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Marisa Estela Torres Romaniello como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Centro Departamental de Colonia.

(2.787)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL
ESTADO

Montevideo, 23 de Marzo de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Marisa Estela Torres Romaniello;

Considerando: I) que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Licenciada en Enfermería, Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 1004, de la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental de Colonia;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MARISA ESTELA TORRES ROMANIELLO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnica III Licenciada en Enfermería, (Escalafón "A" - Grado 08- Correlativo 1004 - C.I.: 3.566.252-4 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 018 - Centro Departamental de Colonia) a partir del 8 de abril de 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 1212/2020
Ref.: 29/018/2/116/2020
/ja

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.



13
Resolución 1.407/020

Incorpóranse al padrón presupuestal de la RAP de Cerro Largo, el cargo de Técnico III Odontólogo perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo, ocupado por la Dra. María Verónica Viñoles Gómez; y al padrón presupuestal del Centro Departamental de Cerro Largo, el cargo de Técnico III Odontólogo perteneciente a la RAP de Cerro Largo, ocupado por la Dra. Tania Yarzabal Lavecchia.

(2.763)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 14 de Abril de 2020

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria de Cerro Largo, formulada por la Sra. Maria Veronica Viñoles Gomez., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental de Cerro Largo, con un cargo de Técnico III Odontólogo. (Escalafoón "A" - Grado 8 - Correlativo 2063).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 017 - Centro Departamental de Cerro Largo, entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la Sra. Tania Yarzabal Lavecchia, es la Unidad de reposición perteneciente a la Unidad Ejecutora 080 -, Red de Atención Primaria de Cerro Largo cumpliendo así con lo solicitado por la Dirección de la UE 017 - Centro Departamental de Cerro Largo;

Considerando: la aprobación de los pases referidos por parte de la Dirección de la Región Este, que entiende pertinente proceder a la Redistribución Interna de los aludidos cargos entre las Unidades Ejecutoras 080 - Red de Atención Primaria de Cerro Largo y la UE 017 - Centro Departamental de Cerro Largo, como luce a fojas 1;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 1138/12 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 27/06/12.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria de Cerro Largo, el cargo de Técnico III Odontólogo (Escalafoón "A" - Grado 8 - Correlativo 2063) - Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental de Cerro Largo, Sra. Maria Veronica Viñoles Gomez,

2º) Asignase a la Sra. Maria Veronica Viñoles Gomez, el Correlativo 195 en el cargo de Técnico III Odontólogo - Escalafoón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria de Cerro Largo

3º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental de Cerro Largo, el cargo de Técnico III Odontólogo (Escalafoón "A" - Grado 8 - Correlativo 193 - Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 080 - Red de Atención Primaria de Cerro Largo, Sra. Tania Yarzabal Lavecchia

4º) Asignase a la Sra. Tania Yarzabal Lavecchia, el Correlativo 2062, en el cargo de Técnico III Odontólogo- Escalafoón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental de Cerro Largo.

5º) Comuníquese a las Unidades involucradas y al Departamento de Sueldos. Notifíquese. Cumplido, corresponde el archivo en la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental de Cerro Largo,

Res.: 1407/2020

Ref.: 29/017/2/83/2019

SC./ar.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

14
Resolución 1.415/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Maren Karina Machado Echeverria como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(2.764)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Abril de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Maren Karina Machado Echeverria de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MAREN KARINA MACHADO ECHEVERRIA - C.I.: 3.977.137-5, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell (Unidad Ejecutora 04 - Escalafoón "A" - Grado 08 - Correlativo 3903), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 1415/2020

Ref: 29/004/2/190/2020

/ja

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

15
Resolución 1.420/020

Dispónese el cese de acuerdo a lo dispuesto por el art. 35 del Decreto Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, del Dr. Julián Heber Figueroa Miraballes en sus funciones como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar del Chuy.

(2.788)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Abril de 2020

Visto: la situación funcional del funcionario Sr. Julian Heber Figueroa Miraballes, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que el mismo, en el ejercicio 2020 sobrepasa el límite de edad establecido por el artículo 35 del Decreto-Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974;

Considerando: que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974 y el Decreto N° 763/974 de 27 de septiembre de 1974, establecen normas respecto al pago de haberes a los funcionarios que cesan por la referida disposición legal;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Cese en sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto - Ley Nº 14.189 de 30 de abril de 1974, el funcionario, Señor JULIAN HEBER FIGUEROA MIRABALLES - C.I.: 1.622.437-3, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar del Chuy (Unidad Ejecutora 073 - Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 600), a partir del 23 de mayo de 2020.

2) Establécese que el referido funcionario se encuentra amparado por lo establecido en el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.252 de 22 de agosto de 1974 y Decreto Nº 763/974 de 27 de septiembre de 1974.

3) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Cuentas Personales y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1420/2020

Ref.: 29/068/3/2739/2020

/ja

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

16

Resolución 1.504/020

Declárase el Directorio de ASSE en Sesión Permanente, por la emergencia sanitaria nacional ante la pandemia del COVID-19.

(2.789)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 25 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto No 93/020 del Poder Ejecutivo por el cual se declara la emergencia sanitaria nacional ante la pandemia del COVID 19.

CONSIDERANDO: que se estima pertinente que el Directorio de ASSE se declare en Sesión Permanente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5o de la Ley 18.161 del 29/07/2017 y el Reglamento General de ASSE;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

- 1) Declararse en sesión permanente.
- 2) Comuníquese.

Res.: 1504/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



17

Resolución 1.584/020

Dispónese el cese de la Dra. Graciela Martínez Eschich como Sub Directora del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional Sicosocial CEREMOS, y designase a la dicha profesional como Directora interina del mencionado Centro.

(2.790)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Abril de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la Dirección del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial CEREMOS U.E. 103;

Resultando: I) que es necesario contar con un Director, proponiendo en dicha función a la actual sub-Directora Dra. Graciela Martínez Eschich (C.I. 1.252.520-0) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: I) que por Resolución del Directorio de ASSE, Nº 5624/16 la Dra. Martínez fue designada como Sub-Directora del Centro;

II) que atendiendo a lo manifestado es pertinente proceder a designar interinamente a la Dra. Martínez en la Encargatura de la Dirección del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial CEREMOS U.E. 103;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5o de la ley 18.161 del 29 de julio de 2007.

**El Directorio de ASSE
Resuelve**

1) Designase la Dra. Graciela Martínez Eschich (C.I. 1.252.520-0) como Directora interina del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial CEREMOS U.E. 103.

2) Cese como Sub-directora de dicho Centro la Dra. Martínez.

3) Adecuase el salario en la Estructura Salarial de ASSE por la nueva función asignada.

4) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondientes ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5) Comuníquese a las U.E. 103, a la División Remuneraciones y a la Dirección de Salud Mental. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos.

Res.: 1584/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 2.081/020

Autorízase el Pase en Comisión de Servicio al MSP a efectos de cumplir tareas en esa Secretaría de Estado, del Dr. Álvaro Manuel Usher Guimil.

(2.801)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: la solicitud promovida por parte del Ministro de Salud Pública, de pase en comisión del Dr. Álvaro Manuel Usher Guimil,

funcionario perteneciente a la Unidad Ejecutora 007 A.S.S.E, para desempeñar tareas en esa Secretaría de Estado.

Considerando: que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto en Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase en Comisión de Servicio al Ministerio de Salud Pública a efectos de cumplir tareas en esa Secretaría de Estado, al Dr. Álvaro Manuel Usher Guimil (C.I. 1.743.920-2) (Presupuestado, Correlativo 1200, Programa 8, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a la Unidad Ejecutora 007.

2º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 007 y División Remuneraciones. Remítase oficio al Ministerio de Salud Pública. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

Nota: 3541/2020

Res.: 2081/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**19
Resolución 2.367/020**

Autorízase a la funcionaria Ana María Nietzel Machado, a cumplir las funciones de Licenciada en Enfermería en el Hospital Maciel.

(2.802)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: la solicitud debidamente fundada por la Dirección del Hospital Maciel para el cambio de función de ANA MARIA NIETZEL MACHADO, para cumplir funciones acordes a su formación profesional;

Resultando: que se verificó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1º) de la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2063 del 5 de agosto de 2009;

Considerando: I) que el numeral 4) del convenio salarial suscrito por el Organismo con fecha 1º de octubre de 2008, establece la adecuación salarial para los funcionarios profesionales no médicos ni odontólogos;

II) lo informado por las Direcciones Región Sur y Gestión Administrativa de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Atento: a lo precedentemente expresado y a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley N° 18.161 de 29 de julio de 2007.

**El Directorio de A.S.S.E.
RESUELVE:**

1º) Autorízase a la funcionaria ANA MARIA NIETZEL MACHADO, C.I. 1.440.359-1, a cumplir las funciones de Licenciada en Enfermería, con una carga horaria de 36 horas semanales, en la U.E. 005 - Hospital Maciel, de acuerdo al numeral 1º) de la Resolución de Directorio N° 2063 de 5 de agosto de 2009, a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Adecúese el salario de la Licenciada en Enfermería ANA MARIA NIETZEL MACHADO, de acuerdo a la escala salarial prevista en A.S.S.E..

3º) Comuníquese a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tome nota la División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos.

Ref.: 29/005/3/17/2020/0/0

Res N° 2367/2020

/ab

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20

Resolución 2.487/020

Acéptase la donación ofrecida por el Frigorífico San Jacinto - Nirea S.A., de los insumos y equipamientos que se determinan, con destino al Centro de Salud de Tala y a la Policlínica de San Jacinto.

(2.765)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo 24 de Junio de 2020

Visto: la donación ofrecida por el Frigorífico San Jacinto - Nirea S.A., de insumos y equipamientos con destino al Centro de Salud de Tala y a la Policlínica de San Jacinto;

Resultando: I) que se ofrece donar, al Centro Auxiliar de Tala, 4 saturómetros de adulto, 3 termómetros láser, 1000 sobretúnicas descartables, 500 túnicas impermeables, 50 escafandras, 25 antiparras, 300 tapabocas N° 95, 2500 tapabocas comunes, 5000 guantes de látex (talles M y S) y 500 gorros cofias; y a la Policlínica de San Jacinto, 1 saturómetro de adulto, 1 termómetro láser, 300 sobretúnicas descartables, 20 escafandras, 10 antiparras, 100 tapabocas N° 95, 750 tapabocas comunes, 1500 guantes de látex (talles M y S) y 150 gorros cofias;

II) que dicha donación contribuye a mejorar y fortalecer la calidad asistencial de los usuarios de A.S.S.E., en el marco de la crisis actual causada por el COVID-19;

Considerando: I) que se da la anuencia para recibir la donación por parte de la Gerencia General de A.S.S.E. y que la misma se encuentra dentro del Procedimiento de Donaciones en el marco del Plan de Emergencia COVID-19, aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1516/20, de fecha 26/03/2020;

II) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por el Frigorífico San Jacinto - Nirea S.A., de los insumos y equipamientos detallados en el Resultando I), con destino al Centro de Salud de Tala y a la Policlínica de San Jacinto.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 057, a las Gerencias General y Asistencial y a la Dirección Región Sur. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial, y Comisión de Donaciones de A.S.S.E.

Nota: 4344/2020

Res.: 2487/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



21
Resolución 2.561/020

Designase en la función de Administrador de la RAP de Río Negro al Sr. Sergio Sardeña Pérez.

(2.766)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Administrador de la RAP Río Negro;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Sr. Sergio Sardeña Pérez, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Administrador de la RAP Río Negro al Sr. Sergio Sardeña Pérez (C.I. 3.430.541-8).

2º) Inclúyase al Sr. Sardeña en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que el Sr Sardeña deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 082 a fin de tomar conocimiento y notificar al Sr. Sardeña y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2561/2020
mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22
Resolución 2.793/020

Dispónese el cese como Administrador del Centro Auxiliar de Bella Unión del Dr. José Luis Pinato Cigaran, Técnico III Odontólogo, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo.

(2.767)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2232/2020 de fecha 05/06/2020 se designó en la función de Administrador del Centro Auxiliar de Bella Unión, al Dr. José Luis Pinato Cigaran (C.I. 3.114.827-7).

Resultando: que el mencionado funcionario ha comunicado su imposibilidad de poder desarrollar la función por motivos personales;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar al

funcionario en la mencionada función y disponer que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Administrador del Centro Auxiliar de Bella Unión el Dr. José Luis Pinato Cigaran (C.I. 3.114.827-7); Técnico III Odontólogo, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 792, perteneciente a la UE 034.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 034 para su conocimiento y a fin de notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Norte y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2793/2020
mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

23
Resolución 2.803/020

Dispónese el cese en las funciones de Abogada Asesora de la Unidad Ejecutora 050, de la Dra. Rosina Verónica Bonifacino Garín, y designase a la mencionada profesional en la función de Adjunta a la Dirección y como Ordenadora del Gasto del Hospital Maciel.

(2.768)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Hospital Maciel;

Resultando: I) que se propone para desempeñar la función a la Dra. Rosina Verónica Bonifacino, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

II) que por impedimento del actual Director, la Dra. Bonifacino actuará asimismo como Ordenadora de Gastos de la citada Unidad Ejecutora;

III) que por encontrarse cumpliendo funciones como Abogada Asesora del Centro Auxiliar de Pando (U.E. 050), corresponde cesarla previamente de dichas funciones;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese en las funciones de Abogada Asesora de la Unidad Ejecutora 050, con la carga horaria de 30 horas semanales, a la Dra.

Rosina Verónica Bonifacino Garin (C.I. 3.145.271-1), Administrativo IV Adm., Presupuestado, Escalafón C, Grado 2, Correlativo 1836, perteneciente a la U.E. 050.

2º) Designase en la función de Adjunta a la Dirección y como Ordenadora del Gasto del Hospital Maciel a la Dra. Bonifacino, adecuando su salario a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 050, 057, 016 y 005 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2803/2020

mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

Resolución 2.817/020

Dispónese el pase a cumplir funciones en comisión al Ministerio de Desarrollo Social en asistencia directa al Sr. Subsecretario, de la Sra. María Alicia Varela Pozzi.

(2.803)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: la gestión formulada por el SubSecretario del Ministerio de Desarrollo Social, Dr. Armando Castaingdebat respecto a la solicitud de pase en Comisión de la funcionaria Sra. María Alicia Varela Pozzi, (C.I. 3.830.146-6) perteneciente a la U.E. 022- Centro Departamental de Lavalleja;

Resultando: que en la misma se solicita el pase en Comisión de la funcionaria de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para desempeñar tareas de asistencia directa en esa Secretaría de Estado;

Considerando: que se estima pertinente acceder a dicha solicitud;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07,

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Pase a cumplir funciones en Comisión al Ministerio de Desarrollo Social en asistencia directa al Sr. Subsecretario, la Sra. María Alicia Varela Pozzi, (C.I. 3.830.146-6), Auxiliar de Enfermería, Especialista VII Servicios Asistenciales (Programa 7 - Escalafón D - Grado 3 - Correlativo 4743) perteneciente a la U.E. 022- Centro Departamental de Lavalleja, hasta la finalización del mandato (28/02/2025).

2º) Comuníquese a la U.E. 022, a efectos de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria, la División Remuneraciones de A.S.S.E. y al Ministerio de Desarrollo Social. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección Regional Este.

Nota: 3697/2020

Res.: 2817/2020

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25

Resolución 2.819/020

Designanse como representantes de ASSE para realizar gestiones referidas a telefonía móvil ante ANTEL, a la Dra. Marcela Tornaría Alonzo y a la Cra. Perla Pombo Barreto, de manera indistinta.

(2.769*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que es necesario designar a representantes de A.S.S.E. para realizar gestiones referidas a telefonía móvil ante ANTEL;

Considerando: que se propone a tales efectos a la Dra. Marcela Tornaría Alonzo y la Cra. Perla Pombo; Directora y SubDirectora de la Dirección de Recursos Materiales de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1) Designase como representantes de A.S.S.E. para realizar gestiones referidas a telefonía móvil ante ANTEL a la Dra. Marcela Tornaría Alonzo (C.I. 1.276.159-5) y a la Cra. Perla Pombo Barreto (C.I. 2.531.522-6), de manera indistinta.

2) La presente designación deja sin efecto cualquier otra autorización en lo que refiere a telefonía móvil.

3) Pase a la División Notarial a efectos de continuar el trámite.

Nota: 3388/2020

Res.: 2819/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

26

Resolución 2.824/020

Autorízase la contratación al amparo del art. 256 de la Ley 18.834, del Dr. Ricardo Caballero Jiménez de Aréchaga, en una vacante de Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 017.

(2.770)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución N° 2436/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 28/05/2020, se designó en la función de Director del Centro Departamental de Cerro Largo al Dr. Ricardo Caballero Jiménez De Arechaga;

Resultando: que por la mencionada resolución se dispuso que su vinculación se efectivizara mediante contrato con la Comisión de Apoyo;

Considerando: I) que resulta conveniente disponer su contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley 18.834 de 4/11/2011 a efectos de que el mencionado profesional pueda actuar como ordenador del gasto de la mencionada Unidad Ejecutora;

II) que se cuenta con el visto bueno de las Gerencias General y de Recursos Humanos y la Dirección de la Región Este;

III) que la misma será financiada con las economías de la vacante Correlativo 1174, Técnico III, médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora N° 017;

Atento: a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834, del Dr. Ricardo Caballero Jiménez de Arechaga, (C.I. 3.147.514-5), en una vacante de Técnico III Médico, Correlativo 1174, perteneciente a la Unidad Ejecutora 017.

2º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo a efectos de disponer la baja del contrato suscrito por el Dr. Jiménez de Arechaga.

3º) Comuníquese a la U.E. 017 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Caballero y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Este de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Unidad de Transparencia y Comisión de Apoyo.

Res. 2824/2020
mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**27
Resolución 2.825/020**

Dispónese el cese como Ordenador de Gasto del Centro Departamental de Cerro Largo, de la Dra. María Angélica Leites Santana.

(2.771)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N.º 2436/2020 y su modificatoria N.º 2824/2020 se designó al Dr. Ricardo Caballero Jimenez De Arechaga como nuevo Director del Centro Departamental de Cerro Largo;

Resultando: que la actual Ordenadora de Gastos del referido Centro es la Dra. María Angélica Leites Santana;

Considerando: I) que el Dr. Caballero posee un vínculo funcional al amparo de lo establecido en el artículo 256 de la Ley 18.834 con esta Administración, por lo que actuará como Ordenador de Gastos de la Unidad Ejecutora 017;

II) que por los motivos expuestos se estima pertinente disponer el cese como Ordenador de Gastos de la Dra. Leites;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese como Ordenador de Gastos de la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental de Cerro Largo, la Dra. María Angélica Leites Santana, C.I. 2.660.285-8, Técnico III Médico, Presupuestada Titular, Correlativo 1136.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Establécese que la Dra. Leites deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 017, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Tomen nota las Gerencias General y Administrativa, la Dirección de Región Este y el Área de Auditores Delegados.

Res.: 2825/2020
mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

28

Resolución 2.826/020

Acéptase la renuncia a la función de Sub Director del Centro de Salud de Ciudad de la Costa - RAP Metropolitana, del Dr. Luis Alfredo Guerrero Palermo, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.804)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: la renuncia presentada por el Dr. Luis Alfredo Guerrero Palermo (C.I. 3.144.008-3), a la función de Sub-Director del Centro de Salud de Ciudad de la Costa;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de la Red de Atención Primaria Metropolitana, Gerencia General, de Recursos Humanos y la Dirección de Región Sur;

II) que en tal sentido se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia a la función de Sub-Director del Centro de Salud Ciudad de la Costa - RAP Metropolitana del Dr. Luis Alfredo Guerrero Palermo C.I. 3.144.008-3, Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 3342, de la UE 002.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas funciones encomendadas por su Unidad Ejecutora.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario interesado y a la División Remuneraciones.

5º) Tomen nota la Gerencia General, Asistencial, Administrativa, Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Sur.

Nota: 002/174/2020

Res.: 2826/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

29

Resolución 2.830/020

Acéptase la donación por parte de "#Nos Cuidamos entre Todos", de las ambulancias que se determinan, y otórgase donación de las mismas, a favor del Ministerio del Interior.

(2.772)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, la organización "#Nos Cuidamos entre Todos" donó a ASSE quince (15) ambulancias equipadas con CTI, 8 unidades marca Hyundai y 7 unidades marca Renault, donación que fue aceptada por el Directorio por Resolución Nº 1950 de fecha 30 de abril de 2020;

Resultando: I) que además de las mencionadas quince (15) ambulancias donadas a ASSE, "#Nos cuidamos entre Todos", importó

otras 3 ambulancias marca Renault modelo Master, según surge en las facturas de Santa Rosa Motors números 219119, 219118 y 219117 de fecha 14 de abril de 2020, para ser donadas al Ministerio del Interior;

II) que por error involuntario, las ambulancias a ser donadas al Ministerio del Interior fueron registradas administrativamente a nombre de ASSE;

Considerando: I) que advertido el error, se realizaron las gestiones administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas y Dirección Nacional de Aduanas, tendientes a revertir la situación, lo que no ha sido posible en virtud de haber sido dictadas las resoluciones de exoneración impositivas a favor de ASSE según resoluciones del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de abril de 2020 número de operaciones 1206890, 1206720 y 1206885;

II) que a efectos de corregir la situación administrativa generada y de cumplir con la verdadera voluntad del Donante “#Nos cuidamos entre Todos” de donar las tres ambulancias mencionadas al Ministerio del Interior, corresponde aceptar la donación de dichas ambulancias y posteriormente otorgar donación a favor del Ministerio del Interior;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 18161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1°) Acéptese la donación de las ambulancias cuyo detalle surge de las facturas mencionadas.

2°) Otórguese donación a favor del Ministerio del Interior respecto de las tres ambulancias que se aceptan, debiendo dejarse constancia en el documento a otorgarse, los antecedentes que generaron el otorgamiento de la mencionada donación.

3°) Comuníquese la Gerencia General, a la División Patrimonial de ASSE, Departamento de Comercio Exterior/Importación, Dirección de Recursos Económicos Financieros, Comisión de Donaciones de ASSE y División Notarial.

Res.: 2830/2020
/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**30
Resolución 2.853/020**

Suprímase el numeral 3° de la Resolución 2792/20 del Directorio de ASSE, relativa a la designación de la Licenciada en Enfermería Sonia Meneses en la función de Referente Técnico Profesional de la Dirección de Gestión de Riesgo y Evaluación de la Calidad.

(2.773)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 24 de Junio de 2020

Visto: que por resolución del Directorio de ASSE N° 2792/2020 de fecha 17/06/2020, se designó a la Lic. en Enf. Sonia Meneses en la función de Referente Técnico Profesional de la Dirección de Gestión del Riesgo y Evaluación de la Calidad;

Resultando: que en el resuelve 3° se cometió un error al establecer que la Lic. Meneses debía presentar Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de ASSE y declaración jurada ante la JUTEP;

Considerando: que corresponde modificar la citada resolución;

Atento: a lo expuesto y al artículo 5° de la Ley N.º 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1°) Suprímase el numeral 3° de la resolución Directorio de ASSE N° 2792/20 de fecha 17/06/2020.

2°) Mantiénesse los demás términos contenidos en la aludida resolución.

3°) Comuníquese a la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Meneses, a la Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, y sus oficinas competentes, las Direcciones Regionales Este, Norte, Sur, Oeste y de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables.

Res.: 2853/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**31
Resolución 2.855/020**

Acéptese la donación ofrecida por la Fundación Álvarez Caldeyro Barcia, de 36 Termómetros infrarrojos, con destino al Hospital de la Mujer Dra. Paulina Luisi - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(2.774)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo 24 de Junio de 2020

Visto: la donación ofrecida por la Fundación Álvarez Caldeyro Barcia, de 36 Termómetros infrarrojos, con destino al Hospital de la Mujer Dra. Paulina Luisi - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Resultando: que dicha donación contribuye a mejorar y fortalecer la calidad asistencial de los usuarios de A.S.S.E., en el marco de la crisis actual causada por el COVID-19;

Considerando: I) que la Gerencia General sugiere aceptar la donación; y que la misma se encuentra dentro del Procedimiento de Donaciones en el marco del Plan de Emergencia COVID-19, aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1516/20, de fecha 26/03/2020;

II) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 18161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1°) Acéptese la donación ofrecida por a Fundación Álvarez Caldeyro Barcia, de 36 Termómetros infrarrojos, con destino al Hospital de la Mujer Dra. Paulina Luisi - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004, a las Gerencias General y Asistencial y a la Dirección Región Sur. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial, y Comisión de Donaciones de A.S.S.E.

Nota: 004/214/2020

Res.: 2855/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



32
Resolución 2.960/020

Dispónese el cese como Director Interino del Centro Departamental de Colonia del Dr. Carlos Daniel Puig Vázquez, y pase a desempeñar las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.775)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución Nº 5227/2019 dictada por la Gerencia General de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas con fecha 30/09/2019, se designó en la función de Director Interino del Centro Departamental de Colonia al Dr. Carlos Daniel Puig Vázquez (C.I. 2.988.677-0), hasta las resultancias del Llamado a Concurso para las Funciones de Director del citado Hospital;

Resultando: I) que por Resolución Nº 6490/2019 dictada por el Directorio con fecha 27/12/2019, se homologó el Fallo Final del Tribunal resultante del proceso de selección por el que se declaró desierto el mismo;

II) que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 018;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar al citado profesional de la función encomendada y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora de origen;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Director Interino del Centro Departamental de Colonia el Dr. Carlos Daniel Puig Vázquez (C.I. 2.988.677-0), Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 671, a partir del 29/06/2020.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas por su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 018 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Puig y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E., las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E. y al Departamento de Comunicaciones.

Res.: 2960/2020

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

33
Resolución 2.961/020

Dispónese el cese como Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Colonia, del Sr. Pablo Eduardo Quintana Cabrera, Especialista VII Informática, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.776)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución Nº 3788/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 17/09/2015, se designó en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Colonia, al Sr. Pablo Eduardo Quintana Cabrera (C.I. 3.995.155-5);

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 018;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar al citado funcionario de la función encomendada y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora de origen;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Colonia, al Sr. Pablo Eduardo Quintana Cabrera (C.I. 3.995.155-5), Especialista VII Informática, Presupuestado, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 4275, a partir del 29/06/2020.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 018 a fin de tomar conocimiento y notificar al Sr. Quintana y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E., las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 2961/2020

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

34
Resolución 2.965/020

Designase en la función de Director del Centro Departamental de Colonia al Dr. Gustavo Daniel Fernández Urbano.

(2.777)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Departamental de Colonia;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Gustavo Daniel Fernández Urbano (C.I. 1.393.123-4), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Director del Centro Departamental de Colonia al Dr. Gustavo Daniel Fernández Urbano (C.I. 1.393.123-4); Técnico III Médico, Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 632, perteneciente a la U.E. 018, a partir del 29/06/2020.

2º) Adécuese el salario en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 018 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 2965/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

35
Resolución 2.966/020

Designase en la función de Sub Director del Centro Departamental de Colonia a la Licenciada en Enfermería Mónica Graciela Ruella Bradford.

(2.778)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Centro Departamental de Colonia;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. en Enf. Mónica Graciela Ruella Bradford (C.I. 2.661.552-4), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Sub-Director del Centro Departamental de Colonia a la Lic. en Enf. Mónica Graciela Ruella Bradford (C.I. 2.661.552-4); Técnico III Lic. en Enfermería, Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 990, perteneciente a la U.E. 018, a partir del 29/06/2020.

2º) Adécuese el salario en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 018 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 2966/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

36
Resolución 2.967/020

Designase en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Colonia a la Licenciada en Enfermería María Laura Díaz Orsi.

(2.779)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Colonia;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. en Enf. María Laura Díaz Orsi (C.I. 2.694.427-4), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Colonia a la Lic. en Enf. María Laura Díaz Orsi (C.I. 2.694.427-4); Técnico III Lic. en Enfermería, Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 984, perteneciente a la U.E. 018, a partir del 29/06/2020.

2º) Adécuese el salario en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos

correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 018 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 2967/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

37 Resolución 2.968/020

Designase en la función de Administradora del Centro Auxiliar de Rosario a la Sra. Rosanna Casciato Bethencourt.

(2.780)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Administrador del Centro Auxiliar de Rosario UE 053;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Sra. Rosanna Casciato Bethencourt (C.I. 3.058.235-7), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde actuar en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Designase en la función de Administradora del Centro Auxiliar de Rosario a la Sra. Rosanna Casciato Bethencourt (C.I. 3.058.235-7), Administrativo IV Adm., Presupuestada, Correlativo 1791, Escalafón C, Grado 2, perteneciente a la UE 043, a partir del 29 de junio de 2020.

2º) Inclúyase a la Sra. Casciato en la Escala Salarial de A.S.S.E. por la función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 043 y 053 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2968/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

38

Resolución 2.982/020

Dispónese el cese como Encargado de la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres del Dr. Marco Antonio Suárez Núñez, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.781)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución Nº 904/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 12/02/2020, se designó en la función de Encargado de la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres, al Dr. Marco Antonio Suárez Núñez (C.I. 3.251.656-4);

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 032;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar al citado técnico en la función encomendada y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora de origen;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E. Resuelve:

1º) Cese como Encargado de la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres, el Dr. Marco Antonio Suárez Núñez (C.I. 3.251.656-4), Técnico III Médico, contratado artículo 256 Ley 18.834, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1591, a partir del 29/06/2020.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 032 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Suárez y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Región Este de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 2982/2020

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



39
Resolución 2.983/020

Dispónese el cese como Encargada de la Sub Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres de la Licenciada en Enfermería Ileana Medina Giménez, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.782)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución N° 905/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 12/02/2020, se designó en la función de Encargada de la Sub-Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres, a la Lic. en Enfermería Ileana Medina Gimenez (C.I. 4.201.365-1);

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 032;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde cesar a la citada técnica en la función encomendada y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora de origen;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Encargada de la Sub-Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres, la Sra. Ileana Medina Gimenez (C.I. 4.201.365-1), Técnico III Lic. en Enfermería, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1631, a partir del 29/06/2020.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 032 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Suárez y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Región Este de A.S.S.E. y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 2983/2020
/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



40
Resolución 2.986/020

Designase en la función de Director del Centro Departamental de Treinta y Tres al Dr. Pedro María Aldave Rodríguez.

(2.783)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Departamental de Treinta y Tres,

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Pedro María Aldave Rodríguez quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Director del Centro Departamental de Treinta y Tres al Dr. Pedro María Aldave Rodríguez (C.I. 3.726.091-2) Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1309, perteneciente a la UE 032, a partir del 29 de junio de 2020.

2º) Inclúyase al Dr. Aldave en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 032 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Este de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2986/2020
/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

41
Resolución 2.987/020

Designase en la función de Sub Directora del Centro Departamental de Treinta y Tres a la Licenciada en Enfermería Norma Yudith Palacio Vaz.

(2.784*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Centro Departamental de Treinta y Tres,

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. Norma Yudith Palacio Vaz quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Designase en la función de Sub-Directora del Centro Departamental de Treinta y Tres a la Lic. Norma Yudith Palacio Vaz (C.I. 2.938.685-5) Técnico III Lic. en Enfermería, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1970, perteneciente a la UE 032, a partir del 29 de junio del 2020.

2º) Inclúyase a la Lic. Palacio en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 032 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Este de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2987/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

42

Resolución 2.988/020

Designase en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres a la Dra. Susana Beatriz Barreiro Medina.

(2.791)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres,

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Dra. Susana Beatriz Barreiro Medina quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Designase en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Treinta y Tres a la Dra. Susana Beatriz Barreiro Medina (C.I. 1.458.032-9) Técnico III Médico, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1311, perteneciente a la UE 032, a partir del 29 de junio del 2020.

2º) Inclúyase a la Dra. Barreiro en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 032 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones.

Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Este de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 2988/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

43

Resolución 2.992/020

Autorízase el pase en comisión a la Cámara de Representantes a efectos de cumplir tareas en la Secretaría del Representante Sr. Eduardo Antonini, del Dr. José Antonio González Fernández, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(2.805)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º Julio de 2020

Visto: la solicitud promovida por la Cámara de Representantes, respecto al pase en comisión del Técnico III Médico Dr. José Antonio González Fernández, funcionario perteneciente a la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, para desempeñar tareas en la Secretaría del Representante Sr. Eduardo Antonini;

Considerando: que al amparo del Artículo 15 de la Ley 19.149 de 11/11/2013 que sustituye el inciso primero del Artículo 32 de la Ley Nº 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por el Artículo 13 de la Ley Nº 17.930 de 19/12/2005 y 37 de la Ley Nº 18.719, esta Administración se encuentra en condiciones de acceder a lo peticionado;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 23 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 y al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Autorízase el pase en comisión a la Cámara de Representantes a efectos de cumplir tareas en la Secretaría del Representante Sr. Eduardo Antonini, del Técnico III Médico Dr. José Antonio González Fernández (C.I. 2.934.654-6), Programa 7, Correlativo 1119, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, hasta el 14/02/2025.

2º) Comuníquese a la U.E. 102 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario interesado. Remítase oficio a la Cámara de Representantes del Poder Legislativo. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Nota: 4430/2020

Res.: 2992/2020

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



44
Resolución 2.996/020

Acéptase la renuncia presentada a la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de Flores por la Licenciada en Enfermería Luciana Noel Irizabal Álvarez, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.792)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que por Resolución N° 2672/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 20/05/2015, se designó como Adjunta a la Dirección de la RAP de Flores a la Lic. Luciana Noel Irizabal Álvarez (C.I. 4.149.414-5);

Resultando: que la Lic. Irizabal ha presentado renuncia a la función de Adjunta de la referida Dirección;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde aceptar la renuncia presentada por el mencionado profesion;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada a la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de Flores por la Lic. Luciana Noel Irizabal Alvarez (C.I. 4.149.414-5), Técnico III Lic. en Enf, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 203, a partir del 29/06/2020.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase la Lic. Irizabal a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora de origen.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese al Departamento de Comunicaciones, a la U.E. 081 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia y la Dirección Región Oeste de A.S.S.E.

Res.: 2996/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

45
Resolución 2.998/020

Acéptase la renuncia a la función de Directora de la RAP de Flores presentada por la Licenciada en Fisioterapia Sara Suárez Cuevas, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.793)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: la renuncia presentada por la Lic. Sara Suárez Cuevas como Directora de la RAP Flores;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde aceptar la renuncia y disponer que pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa en su Unidad Ejecutora;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función de Directora de la RAP Flores, a la Lic. Sara Suárez Cuevas (C.I. 2.769.168-6); Tec. IV Lic. en Fisioterapia, Escalafón A, Grado 7, Correlativo 222, perteneciente a la U.E. 081, a partir del 29 de junio de 2020.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir las funciones inherentes al cargo presupuestal que ocupa adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 081 a fin de que tome conocimiento y que notifique a la Lic. Suárez y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 2998/2020

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

46
Resolución 3.024/020

Dispónese el cese como Sub Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP de Colonia, a la Sra. Valeria Dalmás Peters.

(2.806)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2689/20 de fecha 05/06/2020 se designó en la función de Sub-Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia, a la Sra. Valeria Dalmás Peters (C.I. 2.953.904-4).

Resultando: que la citada funcionaria no puede cumplir con las funciones encomendadas;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde el cese de la Sra. Dalmas en las funciones que desempeña;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Sub-Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia - RAP Colonia, a la Sra. Valeria Dalmás Peters (C.I. 2.953.904-4).

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Comuníquese a Comisión de Apoyo a efectos de rescindir el contrato.

4º) Comuníquese a la U.E. 048 a fin de que tome conocimiento y notificar a la Sra. Dalmás y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados, las Gerencias General, Asistencial,

Administrativa y de Recursos Humanos, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 3024/2020
me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

47
Resolución 3.027/020

Acéptase la renuncia como Director Técnico Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales del Oeste de la RAP de Colonia entre las puertas de emergencia y Hospital Carmelo, del Dr. Álvaro Sandes Chialvo, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(2.807)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: que por Resolución N° 5180/2018 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 26/09/2018, se designó en la función de Director Técnico Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales del Oeste de la RAP de Colonia entre las puertas de emergencia y Hospital de Carmelo al Dr. Álvaro Sandes Chialvo (C.I. 3.984.343-9);

Resultando: que el Dr. Sandes ha presentado renuncia a su función;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde aceptar la renuncia y disponer que pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora de origen;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia como Director Técnico Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales del Oeste de la RAP de Colonia entre las puertas de emergencia y Hospital de Carmelo al Dr. Álvaro Sandes Chialvo (C.I. 3.984.343-9), Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 537.

2º) Agradécese los Servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, debiendo adecuar su salario a las nuevas tareas encomendadas por su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 048 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Sandes y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E., las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E., Unidad de Transparencia, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E. y al Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3027/2020
/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

48
Resolución 3.028/020

Suprímese la función de Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales del Oeste de la RAP de Colonia.

(2.808)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: que por resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5179/18 de fecha 26/09/18 se creó la función de Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales del Oeste de la RAP de Colonia - UE 048, entre las puertas de emergencia y Hospital de Carmelo;

Resultando: que al asumir las nuevas autoridades, se plantea la necesidad de reformular la Estructura Organizativa y se estima necesario suprimir la mencionada función;

Considerando: que se estima pertinente proceder en tal sentido;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Suprímase la función de Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales del Oeste de la RAP de Colonia - UE 048.

2) Comuníquese a las UE 048 y 036 y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste, la Unidad de Transparencia y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3028/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

49
Resolución 3.029/020

Suprímese la función de Director Técnico Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales Colonia Este.

(2.809)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. Nos. 5897/16 de fecha 11/01/17, y 5071/2019 de fecha 25/09/2019;

Resultando: I) que por la resolución mencionada en primer término se creó en la estructura salarial de ASSE, la función de Director Técnico Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales Colonia Este y se eliminó la función de Subdirector del Centro Auxiliar de Juan Lacaze;

II) que por la resolución referida en segundo lugar se excluyó al Centro Auxiliar de Nueva Helvecia de la coordinación y se estableció la carga horaria y remuneración del Coordinador;

III) que al asumir las nuevas autoridades, se plantea la necesidad de reformular la Estructura Organizativa y se estima necesario suprimir la función de Director Técnico Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales Colonia Este;

Considerando: que resulta pertinente proceder en tal sentido;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

- 1) Suprímase la función de Director Técnico Coordinador de la Red de Unidades Asistenciales Colonia Este.
- 2) Comuníquese a las UE 043, 053 y 048 y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste, la Unidad de Transparencia y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3029/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

**50
Resolución 3.030/020**

Créase la función de Sub Director del Centro Auxiliar de Nueva Palmira - RAP de Colonia.

(2.810)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: la necesidad de reforzar el Equipo de Gestión del Centro Auxiliar de Nueva Palmira - RAP Colonia;

Resultando: que para ello resulta conveniente la creación de la función de Sub-Director del citado Centro;

Considerando: que se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

- 1) Créase la función de Sub-Director del Centro Auxiliar Nueva Palmira - RAP Colonia.
- 2) Dispónese que la remuneración será la establecida para los Centros de igual categoría que el citado.
- 3) Comuníquese a la UE 048 y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos, la Dirección de Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3030/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**51
Resolución 3.031/020**

Créase la función de Sub Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze.

(2.811)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: la necesidad de reforzar el Equipo de Gestión del Centro Auxiliar de Juan Lacaze;

Resultando: que para ello resulta conveniente la creación de la función de Sub-Director del citado Centro;

Considerando: que se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

- 1) Créase la función de Sub-Director del Centro Auxiliar Juan Lacaze - UE 043.
- 2) Dispónese que la remuneración será la establecida para los Centros de igual categoría que el citado.
- 3) Comuníquese a la UE 043 y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos, la Dirección de Región Oeste y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3031/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**52
Resolución 3.032/020**

Ratificase en la función de Sub Directora del Centro Auxiliar de Juan Lacaze a la Dra. Gimena Carina Tambasco García.

(2.812)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2574/2020 de fecha 05/06/2020 se designó como Sub-Directora del Centro Auxiliar de Juan Lacaze a la Dra. Gimena Carina Tambasco García;

Resultando: que al momento de la designación no se encontraba creada la función de Sub-Director de dicho Centro;

Considerando: que en virtud de encontrarse a la fecha creada la misma en la Estructura Salarial de A.S.S.E., se estima pertinente ratificar a la Dra. Tambasco en la función de Sub-Directora del Centro Auxiliar de Juan Lacaze;

Atento: a lo expuesto y Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Ratificase en la función de Sub-Directora del Centro Auxiliar de Juan Lacaze a la Dra. Gimena Carina Tambasco García (C.I. 4.562.912-0).

2º) Comuníquese a las U.E. 043 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3032/2020

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



53
Resolución 3.050/020

Designase en la función de Administradora de la RAP de Rivera a la Sra. Carla Nazaret Trinidad de la Rosa.

(2.818)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Administrador de la U.E. 046 - RAP Rivera;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Sra. Carla Nazaret Trinidad de la Rosa, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Administrador de la Unidad Ejecutora 046 - Red de Atención Primaria de Rivera, a la Sra. Carla Nazaret Trinidad de la Rosa (C.I. 3.928.556-2), Especialista VII S. Asist., Presupuestada, Correlativo 5428, Programa 7, Escalafón D, Grado 3, perteneciente a la U.E. 025 - Centro Departamental de Rivera.

2º) Inclúyase a la Sra. Trinidad de la Rosa en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 025 y 046 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Norte de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Nota: 5165/2020

Res.: 3050/2020

mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

54
Resolución 3.066/020

Dispónese no renovar el convenio que ASSE suscribió con el Instituto Asistencial Colectivo (I.A.C.) con fecha 7 de junio de 2018, a la finalización del plazo contractual vigente.

(2.813)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Julio de 2020

Visto: el Convenio suscrito entre A.S.S.E. y el Instituto Asistencial Colectivo (I.A.C.), otorgado el 7/6/2018 y aprobado por Resolución de Directorio N° 994/2018;

Resultando: que por dicho convenio, A.S.S.E. se obligó a brindar

asistencia primaria en puertas de emergencia y urgencia a los usuarios del IAC en los lugares donde éste no tuviera asistencia, así como a comprar el derecho al uso de camas de CTI de adultos para pacientes de ASSE de la Región Este;

Considerando: I) que en atención a que próximamente se inaugurará el CTI de Treinta y Tres, A.S.S.E. contará con camas disponibles de CTI para adultos;

II) que por lo antes dicho corresponde no renovar el convenio a la finalización del plazo contractual establecido;

III) que de acuerdo a lo establecido en las cláusulas octava y décima del mencionado convenio, resulta necesario denunciarlo mediante una comunicación al I.A.C. con 90 días de antelación al vencimiento, mediante telegrama colacionado con acuse de recibo;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) No renovar el Convenio que A.S.S.E. suscribió con el Instituto Asistencial Colectivo (I.A.C.) el 7/6/2018, e intervenido por el Tribunal de Cuentas el 9/10/2018, a la finalización del plazo contractual vigente, el 09/10/2020.

2º) Comuníquese la presente resolución al I.A.C. a través de los mecanismos y dentro del plazo acordado en el convenio, tal como se detalla en el Considerando III.

3º) Pase al Departamento de Administración Documental para realizar la comunicación al I.A.C.

Res.: 3066/2020

Dr. FN/jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

55
Resolución 3.070/020

Designase en la función de Director de la RAP de Flores a la Dra. Sandra Beatriz Pérez Castro.

(2.794)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Junio de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director de la RAP de Flores;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Dra. Sandra Beatriz Pérez Castro, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Designase en la función de Director de la RAP de Flores a la Dra. Sandra Beatriz Pérez Castro (C.I. 3.247.021-5) Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 100, perteneciente a la UE 081, a partir del 29/06/2020

2º) Inclúyase a la Dra. Pérez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 081 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3070/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE PAYSANDÚ

56

Decreto 8.058/020

Apruébase el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Microrregión de Guichón.

(2.761*R)

Paysandú, 18 de junio de 2020.-

Of. No. 0192/20.-
IDP-COM./m.b.

Señor Intendente Departamental
D. MARIO DÍAZ DE LEÓN
PRESENTE.-

La Junta Departamental de Paysandú, en sesión realizada en el día de la fecha, aprobó, por unanimidad (22 votos en 22), el siguiente:

“DECRETO No. 8058/2020.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ, DECRETA:

PLAN LOCAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MICRORREGIÓN DE GUICHÓN

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO Y DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS

ARTÍCULO 1o.- Marco Normativo y disposiciones generales.

Se aprueba el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la microrregión de Guichón (en adelante “Plan Local”) que se rige por las normas constitucionales y por la legislación nacional y departamental, y particularmente por las Leyes Nos. 18.308 y 18.367 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de junio de 2008; Ley N° 18.567 de Descentralización Política y Participación Ciudadana del 13 setiembre de 2009; Ley N° 18.610 de Política de Aguas; Ley N° 16.466 (Medio Ambiente) y Ley N° 17.283 (Ley General de Protección del Medio Ambiente), decretos reglamentarios de las leyes Nos. 18.308 y 18.367 a nivel nacional: Decretos 221/09, 400/09 y 523/09, así como el artículo 47 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2o.- Revisión de ordenanzas existentes objeto de revisión.

Son de revisión en el presente Plan los siguientes decretos y ordenanzas de carácter departamental inherentes a la ciudad de Guichón y su microrregión, sin perjuicio de otras que implícitamente queden revisadas a partir de las directivas del Plan Local:

- Decreto No. 2803/96 de Termas de Almirón y Guaviyú, a consideración expediente 01/0888/96.

- Plan de Regulación y Desarrollo de las Termas de Almirón, 3 de octubre de 1996, Junta Departamental de Paysandú.

- Ordenanza de fraccionamientos de Guichón, Decreto No. 8740 de julio 1979.

- Edificios a regirse por Ley de PH, Decreto No. 8960/1980.

ARTÍCULO 3o.- Definición del Plan local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

El Plan Local, como instrumento de Orden Público e interés departamental de la materia de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, en su formulación, ejecución, supervisión y evaluación, constituye un sistema continuo para la gestión del territorio. Está compuesto por las directrices estratégicas y las normas jurídicas que regulan el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de la microrregión de Guichón. Normas a las que deberán ajustarse los actos jurídicos y las operaciones técnicas o materiales, generados en las acciones sobre el territorio o con directa incidencia territorial, de personas públicas o privadas, sin perjuicio del principio de libertad consagrado en el artículo 10 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 4o.- Objetivos del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Son objetivos del Plan Local:

- Colaborar a la mejora de la calidad de vida de la población del territorio donde se aplicará el Plan Local.
- Orientar la localización y el desarrollo de las actividades humanas relevantes para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible, a través de la identificación de áreas y pautas de localización en la microrregión de Guichón.
- Colaborar en la identificación de los recursos endógenos y estrategias de desarrollo local así como contribuir a la mejora de la competitividad de los territorios de la microrregión y contribuir a poner en valor las características identitarias y culturales de la población.
- Prever y distribuir los servicios públicos para la población de forma equitativa.
- Proteger el medio ambiente, los ecosistemas y los recursos culturales.
- Definir y compatibilizar los usos, ocupación del suelo y actividades que se desarrollan en el territorio.

ARTÍCULO 5o.- Ámbito subjetivo de aplicación del Plan Local.

El ámbito subjetivo de aplicación del presente Plan Local se extiende a todos los habitantes del departamento de Paysandú – propietarios de inmuebles- y a cualquier persona física o jurídica que actúe en el territorio departamental que ejerzan dichas acciones en los límites establecidos en el artículo siguiente.

A los efectos de la aplicación del Plan Local los límites se definen en el Plano No. 06, Ámbito de aplicación del Plan Local.

ARTÍCULO 6o.- Ámbito geográfico del Plan Local.

Respecto al ámbito territorial de aplicación del presente Plan Local, el mismo tendrá una aplicación dentro de los siguientes límites especificados en el Plano No. 06, considerando las especificidades de cada zona, así como los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible específicos actuales y futuros.

Río Queguay Grande (desde la barra con Río Queguay Chico), por Río Queguay hacia el Este hasta el Arroyo Guayabos Grande, por éste hasta sus puntas en el límite departamental con el de Río Negro, desde ahí siguiendo el límite departamental con Río Negro hasta el Arroyo Salsipuedes Grande, del Arroyo Salsipuedes Grande hacia el Norte (siguiendo el límite departamental con Tacuarembó) hasta la barra Arroyo Guayabos y Arroyo Salsipuedes Grande, por el Arroyo Guayabos hasta la vía férrea, desde vía férrea una línea recta hasta la barra Arroyo Zapatero con el Río Queguay Grande, por el Río Queguay Grande al Norte hasta Cañada del Mostardero, una línea que une puntas de la Cañada, el Cerro Chato, Cerro de las Ovejas, hasta paso en Arroyo de los Corrales, por el camino al Oeste hasta las puntas del primer afluente de la Cañada de la Aguada, entre el Cerro Chato y el Centro Poblado de Queguay Chico (a mitad de camino), por éste afluente de la Cañada de la Aguada hasta su desembocadura en Cañada de la Aguada, y por ésta en su desembocadura en Río Queguay Chico, el Río Queguay Chico hasta su desembocadura en Río Queguay Grande.

Decreto No. 6063/2010.

ARTÍCULO 7o.- Ámbito de aplicación temporal del Plan Local.

El presente decreto será aplicable a todas las actuaciones territoriales desde su entrada en vigencia, una vez cumplidas todas

las etapas procedimentales previstas por la Ley No. 18.308 en sus artículos 23 y siguientes.

En virtud del artículo 2 y del artículo 27 de la Ley 18.308, y de los efectos obligatorios de la entrada en vigor de los instrumentos de ordenamiento territorial y el carácter de orden público de sus normas, no podrán otorgarse autorizaciones de ninguna índole desde su entrada en vigencia, que contraríen las disposiciones de los mismos y de la Ley 18.308 y modificativos, sin perjuicio de la nulidad.

ARTÍCULO 8o.- Documentos Constitutivos.

Son documentos constitutivos del Plan Local los siguientes:

Los Documentos Jurídico-Normativos del Plan Local:

- El texto normativo del presente decreto de Plan Local.
- La cartografía
- 1. Plano de microrregión Guichón, Unidad territorial de programación y categorización de suelo. N° 06.
- 2. Plano de categorización de suelo de la ciudad de Guichón No. 10a.
- 3. Plano de zonificación del suelo categoría urbana No. 11.
- 4. Plano de zonificación del área de influencia territorial inmediata No. 12.
- 5. Plano del sistema vial de la microrregión No. 13.
- 6. Plano del sistema de saneamiento colectivo No. 14.
- 7. Plano de zonificación de suelo enclaves suburbanos en la microrregión de Guichón No. 15.
 - 15 A Termas de Almirón
 - 15 B Arbolito
 - 15 C Beisso
 - 15 D Merinos
 - 15 E Morató
 - 15 F Piñera
 - 15 G Tiatucura
- 8. Plano de Categorización de suelo y zonificación de las Termas de Almirón No. 17.

Documentos Técnicos:

- El texto anexo documento estratégico del Plan Local, Memoria Informativa.
- El documento cartera de proyectos.
- La cartografía.
- 1. Plano de análisis regional No. 01. (Incluye los aspectos regionales en Uruguay y transfronterizos).
- 2. Plano de estrategias departamentales No. 02.
- 3. Plano de estrategias microrregionales No. 03.
- 4. Plano de estrategias turístico patrimoniales de la microrregión No. 04.
- 5. Plano de sistema productivo No. 05.
- 6. Plano de análisis descriptivo ciudad de Guichón No. 07.
- 7. Plano de ideas fuerza de actuación urbana para la ciudad de Guichón No. 08.
- 8. Plano de ideas fuerza para el área territorial inmediata de la ciudad de Guichón Nos. 9a y 9b.
 - EAE: Evaluación Ambiental Estratégica.

ARTÍCULO 9o.- Vigencia del Plan Local.

La revisión de los contenidos del Plan Local será periódica en función de los siguientes criterios:

- Revisión obligatoria cada 10 años, requiriéndose mayoría absoluta de la Junta Departamental para la aprobación de las modificaciones. La misma se realizará en forma conjunta con el Presupuesto Quinquenal en los primeros seis meses de gobierno.
- Revisión ante la constatación de transformaciones territoriales que den motivo a la alteración de las directivas del Plan Local. La revisión anticipada del Plan, así como sus modificaciones, requerirán para su aprobación de los tres quintos de miembros de la Junta Departamental.
- Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse modificaciones no sustanciales, por un procedimiento de revisión menos exigente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 29 inciso final de la Ley No. 18.308, previo informe de la Oficina del Plan por Resolución del Ejecutivo Comunal que será elevado a la Junta Departamental para su aprobación por norma de igual jerarquía que el Plan Local. Se consideran modificaciones no sustanciales aquellas destinadas a corregir, ajustar, o precisar

cifras, delimitaciones, numeración de padrones, así como otras de similar naturaleza contenidas en el presente Plan Local. Asimismo retiros y alturas en cada zona, listados de bienes patrimoniales a proteger.

ARTÍCULO 10o.- Revisión del Plan Local.

La revisión del Plan Local se realizará en aplicación de lo establecido por la Ley No. 18.308 de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, en especial en sus artículos 24 y 25, siguiendo las fases de Puesta de Manifiesto, Aprobación Previa por parte de la Junta Departamental, Audiencia Pública y Aprobación Definitiva por el Gobierno Departamental luego de los informes correspondientes de los órganos nacionales competentes. La Puesta de Manifiesto se realizará por un plazo mayor o igual a 30 días calendario. La Audiencia Pública se realizará en lugar, día y horario debidamente difundido.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES ESTRATÉGICAS Y PROGRAMAS DE GESTIÓN - IDEAS FUERZA

ARTÍCULO 11o.- Directrices estratégicas para la microrregión de Guichón.

Las siguientes líneas estratégicas para la microrregión de Guichón son:

1. La línea estratégica 1 en la dimensión económico productiva: interacción de las nuevas dinámicas productivas con las potencialidades territoriales.
2. La línea estratégica 2 en la dimensión social y cultural: apuesta a la calidad de vida con la mejora del hábitat social con desarrollo urbano y rural.
3. La línea estratégica 3 en la dimensión ambiental territorial: puesta en valor de los recursos naturales y culturales en particular área natural en la zona del Queguay Rincón de Pérez, como del área termal de Guichón en el marco de la Región Termal del Litoral.
4. La línea estratégica 4 en la dimensión político institucional: puesta en marcha un Programa Integral de Fortalecimiento de los Actores de la sociedad civil, y de la Mejora de Articulación del Sistema Público.

ARTÍCULO 12o.- Estrategias para el desarrollo turístico de la microrregión de Guichón.

Las estrategias se desarrollarán en los componentes:

- Termas de Almirón.
- Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Montes del Queguay.

ARTÍCULO 13o.- Directrices estratégicas de actuación urbana para la ciudad de Guichón.

Las siguientes líneas estratégicas o ideas fuerzas integrarán el cuerpo normativo del Plan a efectos de su interpretación sin perjuicio de las competencias de los departamentos técnicos y administrativos de la Intendencia de Paysandú.

Particularmente las ideas fuerza para la ciudad de Guichón se amplían en el documento estratégico anexo a este documento.

1. Guichón centro urbano calificado, logístico y de comunicaciones de la microrregión.
2. Ciudad centro de servicios al sistema productivo microrregional.
3. Apuesta al fortalecimiento de la cohesión social y mejora del hábitat.
4. Guichón, ciudad referente interdepartamental de los espacios turísticos y recreativos.

ARTÍCULO 14o.- Los programas de gestión en la microrregión de Guichón.

- a) Programa de desarrollo económico local integrado.
- b) Programa de puesta en valor de los recursos naturales y culturales.
- c) Programa de cohesión social y hábitat social.
- d) Programa de infraestructuras, logística y comunicaciones.

En el documento anexo en cada programa se identifican los principales proyectos para cumplir con las líneas estratégicas establecidas.

En el anexo se encuentran desarrollados los Programas de Gestión y la cartera de proyectos respectiva con su identificación, insumos, actores involucrados, gestión y formas de financiamiento.

CAPÍTULO III MODELO TERRITORIAL

ARTÍCULO 15o.- Modelo territorial de la microrregión de Guichón.

El modelo territorial define la categorización de suelo, la zonificación, los atributos urbanísticos, los proyectos, los instrumentos especiales y planificación derivada y los sistemas de infraestructuras y comunicaciones.

ARTÍCULO 16o.- Límite del ámbito de actuación en la Unidad Territorial Microrregión de Guichón.

Se declara el límite del ámbito de actuación de la unidad territorial de la microrregión de Guichón. Los límites quedan establecidos en el Plano No. 06. Coinciden con la jurisdicción administrativa del Municipio de Guichón. Este ámbito territorial delimita las acciones del Plan Local y se aplican todos los componentes del modelo territorial, (concentra las estrategias de desarrollo y la gestión del territorio a través de los programas de gestión establecidos en el Plan Local, las normativas de uso y ocupación del suelo y las infraestructuras).

CATEGORIZACIÓN DE SUELO

ARTÍCULO 17o.- Categorización de suelo rural.

Se categorizan como suelo rural las áreas naturales, los suelos con potencial para la producción sea la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o para su recuperación como áreas naturales y aquellos efectivamente destinados a la producción agropecuaria. Las condiciones a aplicar a cada categoría y subcategorías son las que indica la Ley No. 18.308 en su artículo 30 y siguientes.

En el suelo categoría urbana el Plan Local establece las subcategorías de:

- **Rural Productivo:** El suelo categoría rural productivo se caracteriza como un ámbito de prioridad agrícola y paisaje protegido.

Está integrado por espacios territoriales con aptitud para la producción rural, destinados a fines agropecuarios, forestales o similares; que se encuentren en producción y en los cuales se pretenda mantener y consolidar estos usos.

- **Rural Natural:** El suelo categoría rural natural se caracteriza como un ámbito predominantemente natural y es interés departamental proteger su biodiversidad y sus valores ambientales en general. Pueden ser categorizados como "Paisaje Natural Protegido".

ARTÍCULO 18o.- Categorización de suelo suburbano.

Se categorizan como suelo suburbano a todo predio que responda a la definición establecida en el artículo 33 de la Ley No. 18.308. Comprenderá las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en que estas actividades e instalaciones enclavadas se agrupen. Dichos enclaves pueden estar dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados. Son instalaciones y construcciones propias de suelo categoría suburbana aquellas que estando enclavadas sean: habitacionales, turísticas, residenciales, deportivas, recreativas, industriales, de servicio, logística o similares.

ARTÍCULO 19o.- Categorización de suelo urbano.

El suelo categoría urbana comprende las áreas de territorio de los centros poblados fraccionadas, con las infraestructuras y servicios en forma regular y total así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que los instrumentos de ordenamiento territorial pretenden mantener o consolidar el proceso de urbanización, artículo 32 de la Ley No. 18.308.

En el suelo categoría urbana el Plan Local establece las subcategorías de:

- a) Suelo categoría urbana consolidado, cuando se trata de áreas urbanizadas dotadas al menos de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público; todo ello en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos a que deban destinarse las parcelas.

- b) Suelo categoría urbana no consolidado, cuando se trata de áreas en las que aún existiendo un mínimo de redes de infraestructuras, las mismas no sean suficientes para dar servicio a los usos previstos por el instrumento. Asimismo se establecen como suelo categoría urbana no consolidado las zonas degradadas o en desuso que, de conformidad con las previsiones del Plan Local, deban ser objeto de actuaciones con la finalidad de su consolidación o renovación.

ARTÍCULO 20o.- Atributo potencialmente transformable.

20.1 El Plan Local delimita ámbitos de territorio como potencialmente transformables. Solo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, o de una subcategoría a otra en áreas con el atributo de potencialmente transformable (artículo 34 de la Ley No. 18.308).

Únicamente será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un Programa de Actuación Integrada PAI (artículo 21 de la Ley No. 18.308) para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo como atributo de potencialmente transformable. Los Programas de Actuación Integrada que no deriven del presente Plan, podrán elaborarse como lo establece el artículo 19 de la Ley No. 18.308, incorporando al mismo todos los requisitos establecidos por dicha ley y la ley No. 18.367, debiendo definir un ámbito de actuación que no puede ser equivalente al o los predios del emprendimiento sino que deberá abarcar el área contigua siempre en una parte de suelo con capacidad de constituir una unidad territorial a efectos de su ordenamiento y actuación.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo en que fuera incluido inicialmente.

En todos los casos en que el Plan Local establece el atributo de potencialmente transformable, éste se explicitará de la siguiente manera: suelo categoría inicial (uso real del suelo) potencialmente transformable a suelo categoría deseada (objetivo de uso futuro establecido por la zonificación del Plan Local).

20.2 Suelo con el atributo potencialmente transformable.

Las porciones de territorio que están categorizados como suelo rural que tienen asignadas las zonas (Plano No. 12), ZER1 (zona de protección ambiental y turística) y la ZER2 (zona de actividades múltiples) tienen el atributo de potencialmente transformable. En el momento de solicitar el cambio de categoría de suelo deberán registrarse por todas las exigencias que marca la Leyes Nos. 18.308 y 18.367 de 2008.

ARTÍCULO 21o.- Disposiciones generales para suelo urbano.

21.1 - Uso del Suelo Urbano.

Dentro de las áreas definidas en suelo urbano se permitirán los usos preferentemente residenciales junto con servicios y equipamientos comerciales e industriales compatibles.

21.2 - Prohibiciones para todo el suelo urbano.

Quedan excluidas las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación, molestias generadas por efluentes, así como baja dinámica de intercambio en el entorno que pueda generar vacíos urbanos significativos y repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante, así como afectaciones al sistema circulatorio y al tránsito en general y al espacio público.

Se prohíben las actividades que afecten la calidad de vida y salud de la población.

21.3 - Alturas.

Las alturas de las edificaciones, máximas u obligatorias, que se establecen, relacionan una medida métrica con un mínimo de plantas. No significa que dicha altura deba extenderse a la totalidad del predio, ya que en todos los casos el volumen edificado resultará de la aplicación de las disposiciones generales que se establecerán en la materia.

Variaciones de altura. La Intendencia, podrá admitir a través de la Dirección de Planeamiento Urbano y por razones debidamente fundadas, variaciones de altura.

21.4 - Forma de medir la altura.

La altura de un edificio deberá medirse, salvo indicación especial, a partir de la vereda en el punto medio del solar, hasta el nivel superior de la losa del último piso habitable. Para el caso de techos inclinados o curvos se tomará el punto medio de la cubierta, pero cuando el borde superior del techo pertenezca al plano de fachada, éste será el punto considerado.

21.5 - Construcciones sobre las alturas máximas u obligatorias.

Sobre las alturas máximas u obligatorias establecidas para las diferentes áreas caracterizadas, se podrán construir: una baranda calada, maciza o vidriada de hasta 1.20 metros de altura; sala de máquinas, caja de escalera, conductos y tanques de agua, los que deberán tener una organización que se integre armónicamente al conjunto edificado. Su altura máxima no superará los 3 metros y se deberán retirar como mínimo 3 metros del plano frontal de edificación.

Variaciones de altura. La Intendencia, podrá admitir previo informe fundado de la Oficina Técnica del Plan y por razones debidamente fundadas, variaciones de altura.

21.6 - Tolerancias en edificación.

De acuerdo a la regulación sobre edificabilidad prevista para cada zona, se admitirá una única tolerancia por debajo de los mínimos establecidos en cada zona de un porcentaje de hasta el 10% del área no edificandi correspondiente al área de retiros, tanto en caso de obra nueva como en regularizaciones de construcciones de cualquier destino, lo cual será dispuesto por la Oficina Técnica del Plan.

En ningún caso la tolerancia podrá superar el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo permitido para cada zona.

La tolerancia antes detallada no será de aplicación en el caso de los retiros frontales, con excepción de alero que no supere un 15% del área del retiro frontal.

En caso de aplicarse la tolerancia en edificación, el solicitante deberá abonar un precio por mayor aprovechamiento al momento de la regularización, o de expedirse el permiso de construcción en caso de obra nueva por una única vez tal como se encuentra regulado en el Presupuesto Departamental, Decreto No. 7377/2016.

Asimismo será de aplicación el Impuesto a la edificación inapropiada regulado en el Presupuesto Departamental, Decreto No. 7377/2016.

Se modifica el inciso 14 del artículo 56 del Decreto No. 8289/1975 y modificativos, en lo relativo al año de exoneración y a la exigibilidad de cumplimiento de la normativa, amnistía que se otorga para las construcciones anteriores al 31/12/2003.

En los trámites de regularizaciones de obras ejecutadas con posterioridad al año 2005, sin los permisos pertinentes, se aplicarán las sanciones previstas en el presente Decreto.

Ningún elemento en zona de retiro frontal podrá sobrepasar la altura de 60 cm.

Los cercos o muros divisorios entre propiedades particulares tendrán en toda su extensión una altura mínima de 2.10 m. fuera del área del retiro frontal.

A partir de la altura de 2.10 m. de los cercos y muros divisorios antes detallados se permite la colocación de cercas eléctricas debidamente autorizadas.

Las normas reguladoras particulares por zona definirán el tratamiento de los retiros laterales.

21.7 - Tratamiento y ocupación de retiros laterales.

El área afectada por retiros laterales en la parte frontal del predio, será tratada de la misma forma que el retiro frontal definido en el artículo anterior.

El área afectada por el retiro lateral podrá ser utilizada con destino a construcciones livianas destinadas a cocheras, tinglados, barbacoas o similares, con una altura de hasta 3.00 m. desde una distancia de dos veces y media el retiro frontal, medida desde la línea de propiedad del frentista.

En ningún caso podrá superar el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) máximo permitido para cada zona.

En predios esquineros, se aplicará el mismo criterio para los retiros laterales por ambas calles.

En casos de regularización si de la aplicación del presente artículo resultaren áreas no regularizables se aplicará a dichas áreas restantes las tolerancias del artículo 21.6.

En el caso de los edificios mayores a 9 metros se estudiará por parte de la Oficina correspondiente que las fachadas laterales y posteriores sean tratadas de similar forma, en lo que refiere a su composición y materiales que la fachada principal, tomando en consideración el entorno morfológico de la zona.

21.8 - Prohibición de usos extractivos.

Se prohíben los usos extractivos en la delimitación del área urbana de la ciudad de Guichón.

21.9 - Equipamiento e infraestructura abandonada.

En el caso de identificar áreas en situación de abandono con equipamiento e infraestructura en desuso, tales como industrias, depósitos, etc., se prevé la elaboración de un Proyecto Urbano de Detalle el cual incluirá una reglamentación urbana específica elaborada y aprobada por las oficinas de la Intendencia Departamental competentes y posterior anuencia de la Junta Departamental.

ARTÍCULO 22o.- Delimitación de centros poblados y categorización de suelo en la microrregión de Guichón.

A partir de la aprobación del Plan Local quedan categorizados los suelos de la microrregión de Guichón, y en aplicación de la Ley No. 18.308 según categorías rural, urbana y suburbana.

La categorización de suelo para la microrregión de Guichón queda establecida en los planos Nos. 06, 10a y 12.

La categorización de suelo se regirá por lo indicado en la Ley No. 18.308 y por las demás condiciones establecidas en el Plan Local.

ARTÍCULO 23o.- Categorización de suelo en la ciudad de Guichón.

La categorización de suelo queda establecida en el Plano No. 11, en el cual se determinan las categorías de suelo urbano y sus subcategorías urbano consolidado y no consolidado; la categoría de suelo suburbano y las categorías de suelo rural natural y rural productivo.

ARTÍCULO 24o.- Categorización de suelo urbano en Termas de Almirón.

La categorización de suelo queda establecida en el Plano No. 15a, en el cual se determina para las Termas de Almirón la categoría urbano.

El límite de la unidad territorial Termas de Almirón queda establecido en el Plano No. 15a.

ARTÍCULO 25o.- Localidad Arbolito - Montevideo Chico.

1. Declárese como Pueblo Arbolito a todo el territorio ocupado por dicho Centro Poblado cuyos límites se establecen de la siguiente manera: Al Norte Ruta No. 25 (continuación Ruta 90), al Este límite Este del padrón No. 0, al Sur límite Sur del padrón No. 0; al Oeste límite oeste del padrón No. 0 y del 2104. Plano No. 15b.
2. Se categoriza como suelo rural con el atributo de potencialmente transformable a todo el territorio que comprende el Centro Poblado.

ARTÍCULO 26o.- Localidad Beisso.

1. Declárese como Pueblo Beisso a todo el territorio ocupado por dicho Centro Poblado cuyos límites se establecen de la siguiente manera: Padrón No. 9016, fracción al Oeste del padrón No. 388, fracción al Este del Padrón No. 8971 y la Localidad Catastral de Beisso. Plano No. 15c.
2. Se categoriza como suelo rural con el atributo de Potencialmente Transformable al Padrón No. 8971 al Oeste y como suelo suburbano a todo el resto del territorio que comprende el Centro Poblado delimitado en el numeral anterior.

ARTÍCULO 27o.- Localidad Merinos.

1. Declárese como Pueblo Merinos a todo el territorio ocupado por dicho Centro Poblado cuyos límites se establecen de la siguiente manera: Al Norte límite norte de la localidad catastral de Merinos, al Este camino vecinal, al Sur Ruta No. 25; al Oeste límite oeste del Padrón No. 8395 y límite oeste de la localidad catastral de Merinos. Plano No. 15d.
2. Se caracteriza como suelo urbano no consolidado a todo el territorio comprendido dentro de la delimitación establecida en el punto anterior y se caracterizan como suelo rural con el atributo de Potencialmente Transformable los padrones Nos. 2481, 420, 419 y 1837.

ARTÍCULO 28o.- Localidad Morató.

1. Declárese como Pueblo Morató a todo el territorio ocupado por dicho Centro Poblado cuyos límites se corresponden con los de la localidad catastral de Morató, agregándose el padrón No. 8477 ubicado al Norte de la misma. Plano No. 15e.
2. Se categoriza como suelo suburbano a todo el territorio que comprende el Centro Poblado y como rural con el atributo de Potencialmente Transformable los padrones Nos. 10526, 863 y 10527.

ARTÍCULO 29o.- Localidad Piñera.

1. Declárese como Pueblo Piñera a todo el territorio ocupado por dicho Centro Poblado cuyos límites se establecen de la siguiente manera: al Norte camino vecinal, el resto de los límites quedan definidos por los límites de la localidad catastral de Piñera. Plano No. 15f.
2. Se categoriza como suelo suburbano a todo el territorio comprendido por los límites del centro poblado establecidos en el punto anterior y como suelo rural con el atributo de Potencialmente Transformable a los padrones Nos. 10962 y 10412.

ARTÍCULO 30o.- Localidad Tiatucura.

1. Declárese como Pueblo Tiatucura a todo el territorio ocupado por dicho Centro Poblado cuyos límites se establecen de la siguiente manera: Noreste límite norte de los padrones Nos. 801, 803, 802, 796, 797 y 784; al Oeste límite oeste de los padrones Nos. 800, 783, 790, 789; Sur límite sur camino vecinal y límite Sur de padrón No. 1598. Plano No. 15g.
2. Se categoriza como suelo suburbano a todo el territorio que comprende el Centro Poblado.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL AMANZANAMIENTO, FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31o.- Criterios generales.

Como criterio general, se establece que los amanzanamientos y fraccionamientos deberán cumplir integralmente con las disposiciones de la Ley No. 18.308.

Se prohíbe, con las sanciones establecidas por el artículo 140, toda división de la tierra que implique crear lotes independientes menores en superficie a 300 metros cuadrados.

Con carácter excepcional, en las actuaciones de programas de viviendas de interés social podrán permitir fraccionamientos con una superficie de hasta 200 metros cuadrados por lote.

DISPOSICIONES GENERALES DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 32o.- Control del uso del suelo y definición de parámetros a aplicar.

El objetivo de la regulación de los usos de suelo es lograr la organización equilibrada de las actividades en el espacio considerando su compatibilidad e intensidad.

ARTÍCULO 33o.- Clasificación de actividades según su naturaleza.

Las actividades a implantarse en el suelo urbano, suburbano o rural en el ámbito del Plan se clasificarán en: residenciales, agropecuarias, extractivas, industriales, logísticas (incluye depósitos, venta al por mayor, estaciones), de servicios y equipamientos (comercios, hospedajes, estacionamientos, servicios administrativos, espectáculos públicos, educación, salud).

Otras (de conservación, etc.).

ARTÍCULO 34o.- Localización de actividades.

La localización de los establecimientos y actividades se realizará según los usos de suelo de acuerdo con la definición de los usos preferentes, complementarios, condicionados y prohibidos de las distintas áreas establecidas en la zonificación secundaria del Plan.

Las características de la actividad tomando en consideración la categoría de los establecimientos según su tamaño y el alcance e impacto de la actividad y su compatibilidad con el o los usos preferentes del área en donde se los plantea implantar.

ARTÍCULO 35o.- Viabilidad de localización.

Para las distintas actividades y de acuerdo con los parámetros indicados la Intendencia deberá definir la viabilidad de su localización y las condiciones que deben cumplir en cuanto a implantación en el predio, tratamiento de efluentes, exigencia de estacionamientos, etc. En caso de establecimientos de gran porte, se requerirá la realización de un Estudio de Impacto Territorial.

ARTÍCULO 36o.- Estudios de impacto territorial.

En los casos que corresponda, se gestionarán ante las oficinas técnicas de la Intendencia. El estudio lo realizará quien desea desarrollar la actividad. Dichos estudios deberán considerar al menos los siguientes elementos: impacto en el tránsito y la circulación, compatibilidad morfológica, asoleamiento, etc., y conexión a red de saneamiento o tratamiento de efluentes.

En todos los casos la Intendencia procurará recabar la opinión de las autoridades locales, distritales, si existieran, o de las organizaciones vecinales.

ARTÍCULO 37o.- Tipos de áreas urbanas y suburbanas, según los usos predominantes.

- a) Uso residencial con servicios y equipamientos complementarios. Al uso predominante residencial se agregan los servicios anexos y complementarios y todas las actividades que sean compatibles con la vivienda. Es el dominante en la mayor parte del suelo urbano consolidado y en el suelo urbano no consolidado.
- b) Uso polifuncional. Corresponde al área urbana central y en particular al centro lineal, con diversidad de actividades de nivel local y supralocal, con servicios y comercios muy diversificados y de mayor nivel, que se agregan al uso residencial.
- c) Uso mixto. Corresponde a áreas suburbanas, con combinación de usos (residencial, de servicios, logístico, producción agrícola).
- d) Uso no residencial controlado. Corresponde a áreas con destino preferente industrial o de otras actividades económicas poco compatibles con la vivienda.
- e) Uso no residencial excluyente, donde se admite la localización de actividades industriales y otras actividades económicas y de servicios; se excluyen totalmente los usos residenciales.

ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO POR ZONA

ARTÍCULO 38o.- Zonificación en la ciudad de Guichón.

La zonificación queda establecida en el plano No. 11 de la ciudad de Guichón.

Dentro del ámbito de actuación de la unidad territorial se identifican zonas reglamentadas y zonas especiales.

ARTÍCULO 39o.- Zonas reglamentadas.

Las mismas son codificadas ZR seguido por un número tanto en el articulado como en los documentos gráficos y técnicos del Plan Local.

Las Zonas Reglamentadas bajo categorización de suelo suburbano se regirán por lo dispuesto en el texto normativo correspondiente a cada zona. Las mismas son codificadas ZRS seguido por un número tanto en el articulado como en los documentos gráficos y técnicos del Plan.

Se declaran las siguientes zonas reglamentadas urbanas:

ZRU1 - Centro Patrimonial. Primer amanzanado.

ZRU2 - Zona Norte

ZRU3 – Zona Este
 ZRU4 – Zona Dos avenidas
 ZUNC - Zona Urbana No Consolidada

ARTÍCULO 40o.- Zona Centro Patrimonial. Primer amanzanado. ZRU1.

La normativa aplicable responde a la categorización de suelo urbano.

Zona con infraestructura y servicios completos.

40.1. Uso del suelo en ZRU1.

Se permitirá predominantemente el uso mixto, residencial con comercios de abastecimiento cotidiano hasta 300 m2. Se consideran usos condicionados las actividades comerciales y servicios (discotecas, ferias, etc.).

40.2. Prohibiciones en ZRU1.

Se prohíben todas aquellas que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) o que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento y/o transporte en camiones que requieran sus procesos de producción o comercialización.

40.3. Fraccionamiento en ZRU1.

Se admitirá superficie mínima 300 m2, con frente mínimo 12 m.

40.4. Edificabilidad en ZRU1.

Superficie máxima edificable del predio (FOS) 80%.

Factor de ocupación del terreno, aproximadamente dos veces y medio la superficie del terreno.

Altura máxima de edificación, 15 m.

No se permitirán retiros frontales. Si existieran en los dos predios linderos se aceptará utilizar el atributo acordamientos o ameritará una aprobación especial. Deberá presentar fotos.

Alineación obligatoria. Son obligatorios los basamentos y coronamientos si es un comercio.

La arquitectura (materiales, colores, ventanas, techos, proporciones), debe estar acorde con la paisajística general y las características del tramo o manzana, no se admitirán terminaciones de arena y portland. Prohibidas las construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte. Se prohíben los techos de quincha. Utilización de materiales de calidad media como mínimo.

40.5. Espacios Públicos en ZRU1.

En las aceras, pavimento rígido antideslizante, acorde con el tramo de la cuadra. Es obligatorio mantener el arbolado. Se completa con equipamiento urbano.

40.6. Estacionamientos en ZRU1.

La Intendencia dispondrá la cantidad de estacionamientos a destinar para el edificio o destino de las edificaciones.

40.7. Jardinería y arbolado en ZRU1.

Arbolado en predios privados: estará condicionada su ubicación a 3 m. mínimo desde las líneas de medianera.

40.8. Especificidades en ZRU1.

En la solicitud de permiso de construcción se exigirán las fotos del tramo donde se ubicará la intervención. Sobre avenidas principales se tendrá especial atención al arbolado existente.

ARTÍCULO 41o.- Zona Norte. Zona Reglamentada ZRU2.

La normativa aplicable responde a la categorización de suelo urbano.

Zona con infraestructura y servicios completos.

41.1. Uso del suelo en ZRU2.

Se permitirá predominantemente el uso mixto, residencial con comercios de abastecimiento cotidiano hasta 500 m2. Se consideran usos condicionados las actividades comerciales y servicios (discotecas, ferias, etc.).

41.2. Prohibiciones en ZRU2.

Se prohíben todas aquellas que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) o que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento y/o transportes en camiones que requieran sus procesos de producción o comercialización.

41.3. Fraccionamiento en ZRU2.

Los predios a se admitirá superficie mínima 300 m2, con frente mínimo 12 m.

41.4. Edificabilidad en ZRU2.

Superficie máxima edificable del predio (FOS) 60%.

Factor de ocupación del terreno, aproximadamente uno con ocho veces la superficie del terreno.

Altura máxima de edificación, 15 m.

Retiros frontales de 4 m. No se exige acordamientos.

Alineación obligatoria. No son obligatorios los basamentos y coronamientos.

La arquitectura, (materiales, colores, ventanas, techos, proporciones), debe estar acorde con la paisajística general y las características del tramo o manzana, no se admitirán terminaciones de arena y portland. Prohibidas las construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte. Se prohíben los techos de quincha. Utilización de materiales de calidad media como mínimo.

41.5. Espacios Públicos en ZRU2.

En las aceras, pavimento rígido antideslizante acorde con el tramo de la cuadra. Es obligatorio mantener el arbolado. Se completa con equipamiento urbano.

41.6. Estacionamientos en ZRU2.

La Intendencia dispondrá la cantidad de estacionamientos a destinar para el edificio o destino de las edificaciones.

41.7. Jardinería y arbolado en ZRU2.

Arbolado en predios privados: estará condicionada su ubicación a 3 m. mínimo desde las líneas de medianera.

ARTÍCULO 42o.- Zona Este. Zona Reglamentada ZRU3.

La normativa aplicable responde a la categorización de suelo urbano.

Zona con infraestructura y servicios completos.

42.1. Uso del suelo en ZRU3.

Se permitirá predominantemente el uso mixto, residencial con comercios de abastecimiento cotidiano hasta 300 m2. Se consideran usos condicionados las actividades comerciales y servicios (discotecas, ferias, etc.).

42.2. Prohibiciones en ZRU3.

Se prohíben todas aquellas que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) o que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento y/o transportes en camiones que requieran sus procesos de producción o comercialización.

42.3. Fraccionamiento en ZRU3.

Los predios a se admitirá superficie mínima 300 m2, con frente mínimo 12 m.

42.4. Edificabilidad en ZRU3.

Superficie máxima edificable del predio (FOS) 60%.

Factor de ocupación del terreno, aproximadamente uno con ocho veces la superficie del terreno.

Altura máxima de edificación, 15 m.

Retiros frontales de 4 m. No se exige acordamientos.

Alineación obligatoria. No son obligatorios los basamentos y coronamientos.

La arquitectura, (materiales, colores, ventanas, techos, proporciones), debe estar acorde con la paisajística general y las características del tramo o manzana, no se admitirán terminaciones de arena y portland. Prohibidas las construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte. Se prohíben los techos de quincha. Utilización de materiales de calidad media como mínimo.

42.5. Espacios Públicos en ZRU3.

En las aceras, pavimento rígido antideslizante acorde con el tramo de la cuadra. Es obligatorio mantener el arbolado. Se completa con equipamiento urbano.

42.6. Estacionamientos en ZRU3.

La Intendencia dispondrá la cantidad de estacionamientos a destinar para el edificio o destino de las edificaciones.

42.7. Jardinería y arbolado en ZRU3.

Arbolado en predios privados: estará condicionada su ubicación a 3m mínimo desde las líneas de medianera.

42.8. Especificidades en ZRU3.

La intendencia vinculará especialmente los espacios públicos con las intervenciones de carácter privado que existan en la zona.

ARTÍCULO 43o.- Zona Dos Avenidas. Zona Reglamentada ZRU4.

La normativa aplicable responde a la categorización de suelo urbano.

Zona con infraestructura y servicios completos.

43.1. Uso del suelo en ZRU4.

Se permitirá predominantemente el uso mixto, residencial con comercios de abastecimiento cotidiano hasta 300 m2. Se consideran

usos condicionados las actividades comerciales y servicios (discotecas, ferias, etc.).

43.2. Prohibiciones en ZRU4.

Se prohíben todas aquellas que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes (gases, ruidos, líquidos y sólidos) o que ocupen las calles y aceras para su funcionamiento y/o transportes en camiones que requieran sus procesos de producción o comercialización.

43.3. Fraccionamiento en ZRU4.

Los predios a se admitirá superficie mínima 300 m², con frente mínimo 12 m.

43.4. Edificabilidad en ZRU4.

Superficie máxima edificable del predio (FOS) 80%.

Factor de ocupación del terreno, aproximadamente dos veces la superficie del terreno, (FOT) 2,0.

Altura máxima de edificación, 15 m.

No se exigen retiros frontales. No se exige acordamientos.

Alineación obligatoria. No son obligatorios los basamentos y coronamientos.

La arquitectura, (materiales, colores, ventanas, techos, proporciones), debe estar acorde con la paisajística general y las características del tramo o manzana, no se admitirán terminaciones de arena y portland. Prohibidas las construcciones en adobe, chapa, cartón, material de descarte. Se prohíben los techos de quincha. Utilización de materiales de calidad media como mínimo.

43.5. Espacios Públicos en ZUR4.

En las aceras, pavimento rígido antideslizante acorde con el tramo de la cuadra. Es obligatorio mantener el arbolado. Se completa con equipamiento urbano.

43.6. Estacionamientos en ZUR4.

La Intendencia dispondrá la cantidad de estacionamientos a destinar para el edificio o destino de las edificaciones.

43.7. Jardinería y arbolado en ZUR4.

Arbolado en predios privados: estará condicionada su ubicación a 3 m. mínimo desde las líneas de medianera.

ARTÍCULO 44o.- Zona Urbana No Consolidada ZUNC

Los límites de esta zona quedan establecidos en el plano No. 11 Zonificación de la ciudad de Guichón.

44.1. Uso del Suelo de ZUNC.

Se determina para ellas el uso preferente residencial y de producción agrícola intensiva, y complementario de servicios de abastecimiento cotidiano, admitiéndose en forma condicionada la industria de pequeña escala y turística.

44.2. Prohibiciones de ZUNC.

Quedan excluidas las actividades industriales de gran escala, así como actividades extractivas.

44.3. Fraccionamiento de ZUNC.

Los fraccionamientos y construcciones que se realicen se deberán ajustar a las siguientes condiciones: Superficie mínima: 1 ha., frente mínimo 45 m.

Sin perjuicio de los mínimos exigidos en el inciso anterior, los fraccionamientos se deberán dimensionar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, de modo de asegurar un crecimiento ordenado de la trama vial.

44.4. Edificabilidad de ZUNC.

Retiros frontal y bilateral de 10 m., respectivamente.

Superficie máxima edificable del predio (FOS): 20%.

ARTÍCULO 45o.- Zonificación en categoría de suelo suburbano – Zonas Reglamentadas.

Bajo el régimen de suelo suburbano consolidado las zonas reglamentadas identificadas son las siguientes zonas reglamentadas suburbanas:

ZRS1 – Zona Silos.

ZRS2 – Zona La Rural.

ZRS3 – Zona Sur.

ARTÍCULO 46o.- Zona Silos. ZRS1.

Los límites de esta zona quedan establecidos en el plano No. 11 Zonificación de la ciudad de Guichón.

46.1 - Uso del Suelo de ZRS1.

El Área Suburbana ZRS1 se caracteriza por conservar características propias del medio rural, realizándose producción agrícola y

admitiendo otros usos. Se determina para ellas el uso preferente residencial y de producción agrícola intensiva, y complementario de servicios de abastecimiento cotidiano, admitiéndose en forma condicionada la industria de pequeña escala.

46.2 - Prohibiciones de ZRS1.

Quedan excluidas las actividades industriales de gran escala, así como actividades extractivas.

46.3 - Fraccionamiento de ZRS1.

Los fraccionamientos y construcciones que se realicen se deberán ajustar a las siguientes condiciones: Superficie mínima: 1 há., frente mínimo: 45 m.

Sin perjuicio de los mínimos exigidos en el inciso anterior, los fraccionamientos se deberán dimensionar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, de modo de asegurar un crecimiento ordenado de la trama vial.

46.4 - Edificabilidad de ZRS1.

Retiros frontal y bilateral de 10 m., respectivamente.

Superficie máxima edificable del predio (FOS): 20%.

Altura máxima 9 m.

ARTÍCULO 47o.- Zona Liga del Trabajo ZRS2.

Los límites de esta zona quedan establecidos en el plano No. 11 Zonificación de la ciudad de Guichón.

47.1 - Uso del Suelo de ZRS2.

El Área Suburbana ZRS2 se caracteriza por conservar características propias del medio rural, realizándose producción agrícola y admitiendo otros usos. Se determina para ellas el uso preferente residencial y de producción agrícola intensiva, y complementario de servicios de abastecimiento cotidiano, admitiéndose en forma condicionada la industria de pequeña escala.

47.2 - Prohibiciones de ZRS2.

Quedan excluidas las actividades industriales de gran escala, así como actividades extractivas.

47.3 - Fraccionamiento de ZRS2.

Los fraccionamientos y construcciones que se realicen se deberán ajustar a las siguientes condiciones: Superficie mínima: 1 ha., frente mínimo 45 m.

Sin perjuicio de los mínimos exigidos en el inciso anterior, los fraccionamientos se deberán dimensionar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto, de modo de asegurar un crecimiento ordenado de la trama vial.

47.4 - Edificabilidad de ZRS2.

Retiros frontal y bilateral de 10 m., respectivamente.

Superficie máxima edificable del predio (FOS): 20%.

Altura máxima 9 m.

ARTÍCULO 48o.- Categoría de suelo urbano - Zonas Especiales.

Bajo la categorización de suelo urbano las zonas especiales identificadas son:

ZEU1 – Zona especial de protección ambiental Cañada de los Zorros.

Los límites de estas zonas quedan establecidos en el plano No. 11, zonificación de la ciudad de Guichón.

ARTÍCULO 49o.- Categoría de suelo suburbano – Zonas Especiales en Termas de Almirón.

Se declaran zona especial ZEES1 de Desarrollo Proyectado y las siguientes subzonas especiales bajo la categorización de suelo suburbano en Termas de Almirón:

ZEE1 – 1 Zona Complejo termal y reserva.

ZEE1 – 2 Zona Hotelería.

ZEE1 – 3 Zona Vivienda Central.

ZEE1 – 4 Zona Vivienda jardín.

ARTÍCULO 50o.- Zona especial de desarrollo proyectado por el Gobierno Departamental – Turismo termal ZEES1.

Los límites de la Zona especial están establecidos en el plano No. 17, zonificación.

Los límites de las subzonas especiales están establecidos en el plano No. 17.

La Intendencia promoverá el desarrollo de la zona. La estrategia será concebida en base a un desarrollo integrado apoyado en el Programa de Gestión para Termas de Almirón establecido en el Plan Local.

El plano normativo No. 17 completa las estrategias y zonificación de las zonas. El texto anexo al presente Plan Local contiene lineamientos para adecuar las estrategias en Termas de Almirón.

Declaración de Zona Balnearia.

ARTÍCULO 51o.- Declárase zona balnearia el Predio Municipal integrado por los Padrones Nos. 7888 y 8650, sito en la 5ta. Sección Judicial del Departamento de Paysandú, donde se desarrolla la actividad turística de Termas de Almirón.

Declaración de Zona Urbana.

ARTÍCULO 52o.- Declárase zona urbana el Predio Municipal integrado por los Padrones Nos. 7888 y 8650, asiento de Termas de Almirón, que se registrará por las normas de regulación y desarrollo que se establecen en el presente.

Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 53o.- Apruébase el Ordenamiento Territorial indicado en el Plano Oficial No. 17.

Aprobación de Fraccionamiento.

ARTÍCULO 54o.- Apruébase el Plano No. 525 de apertura de calles, amanzanamiento y fraccionamiento, ubicado en la "Zona B" del Centro Poblado de Termas de Almirón del Plano No. 17 indicado en el artículo anterior.

Área de Protección Ambiental y Protección Turística Termal.

ARTÍCULO 55o.- Se establece una zona de 1 km. de ancho desde los límites del predio regulado por la presente Ordenanza, salvo hacia el este en que llegará hasta el límite oeste de la ciudad de Guichón, denominada zona de protección ambiental y turístico termal.

Podrán instalarse en dicha área emprendimientos relacionados con las actividades turísticas como countries, hoteles, moteles, colonias de vacaciones, instalaciones de agroturismo, deportivas, de esparcimiento, industrias artesanales, así como también actividades agrícolas ganaderas, que no afecten el medio ambiente, no permitiéndose la explotación forestal.

Todas las construcciones a erigirse en dicha zona deberán tener la correspondiente autorización de la Intendencia Departamental de Paysandú, debiendo contar con todos los servicios necesarios y presentar un estudio de impacto ambiental, así como las actividades a emprenderse. (Decreto No. 3037/1997).

Regulación y desarrollo de la Zona de Complejo Termal y Reserva "ZEES1 - 1".

ARTÍCULO 56o.- La "ZEES1 - 1" corresponde al área donde se desarrollan los actuales servicios y funciones brindadas por la Intendencia Departamental.

ARTÍCULO 57o.- "ZEES1 - 1 - A1".

En esta "ZEES1 - 1 - A1", se regularán los asentamientos actuales, el desarrollo de las piletas, de los servicios de apoyo a la actividad termal y las futuras ampliaciones.

La Intendencia realizará el techamiento de una de las piletas existentes a fin de ofrecer la posibilidad de baños termales aún en temporadas de clima no propicio, así como la construcción de dos nuevas piletas recreativas una de agua dulce facilitada por la usina potabilizadora y otra de agua termal. Se estudiará también el posible represamiento del arroyo Guayabos Chico, de manera de permitir el desarrollo de actividades de esparcimiento. También se le dará nueva ubicación en la "ZEES1 - 1 - B1" al parador existente junto a las piscinas, reciclando dicha construcción para áreas de servicios.

Para la realización de estos cambios se respetará la configuración paisajística preexistente, con espacios distendidos entre piletas y servicios.

ARTÍCULO 58o.- "ZEES1 - 1 - A2".

Esta subzona tendrá como destino áreas de camping y picnic. La misma se acondicionará mediante el establecimiento de servicios higiénicos, lavandería, parrilleros, agua potable, energía eléctrica en cantidad y calidad suficientes. El área de camping se cercará, se harán además obras de drenaje y relleno a los efectos de evitar anegamientos.

ARTÍCULO 59o.- "ZEES1 - 1 - A3".

Esta subzona se destinará a futuras construcciones por parte de Intendencia Departamental o que la misma crea pertinente, de servicios o de alojamiento.

ARTÍCULO 60o.- "ZEES1 - 1 - B1".

Corresponde al sector donde se ubicarán la Administración Municipal, los comercios, los servicios esenciales como los comercios de abastecimiento, teléfono, primeros auxilios y todo aquel necesario para este tipo de emprendimiento.

También se ubicarán en este sector un Destacamento Policial y de ser necesario una escuela, en acuerdo con las autoridades correspondientes. En ambos casos la Intendencia Departamental cederá como mínimo los terrenos necesarios.

Área de Reserva

ARTÍCULO 61o.- "ZEES1 - 1 - C".

Corresponde al sector norte del Centro Termal y está destinada a área de reserva para toda función necesaria al desarrollo y expansión futura. Sobre el lado más bajo de la misma se ubicarán las piletas de tratamiento sanitario que se forestarán en su perímetro.

El saneamiento será del tipo "efluentes decantados" por lo que cada vivienda deberá contar con una fosa séptica que retenga los sólidos, en las condiciones establecidas en el artículo 68 y solo desague el líquido previamente decantado en ella. Cada fosa séptica deberá tener un volumen mínimo de 2000 lts. y las limpiezas se deberán realizar en un período no mayor a 18 meses.

La Intendencia proporcionará un servicio de barométrica en forma permanente. El vertimiento final de las barométricas, será realizado en la planta de tratamiento que posee la ciudad de Guichón.

La planta de tratamiento de los líquidos se realizará en dos lagunas con terraplenes de tierra debidamente compactados y perfilados cuyos taludes se realizarán con una inclinación de H/V=2/1. La compactación será de un 99% del PUSM.

El material del núcleo será de tipo arcilloso con expansiones inferiores a un 3% y no se utilizará en ningún caso suelos con contenidos orgánicos o de descubierta vegetal.

Los taludes exteriores se recubrirán con tepes de pasto de la zona y los taludes interiores con losetas de hormigón hasta una profundidad igual a 1/3 de la altura del espejo de agua. El piso de la laguna será impermeabilizado y regularizado no presentando depresiones ni restos de material de las excavaciones.

El perímetro de la planta de tratamiento contará con cunetas para derivar correctamente las aguas pluviales de la cuenca y se plantarán barreras de árboles de rápido crecimiento que favorezcan el efecto chimenea. Todo el predio irá cercado con un alambrado olímpico de 2,30 m. de altura. El relleno sanitario se realizará en un sector junto a las lagunas previendo su destino final, acondicionamiento y tratamiento.

Regulación y desarrollo de la "ZEES1- 2, 3 y 4".

ARTÍCULO 62o.- ZEES1 - 2. Zona Hotelera.

Está destinada a la construcción de moteles y colonia de vacaciones. La limitación de cada parcela será definida por el o los proyectos a presentar por los interesados.

ARTÍCULO 63o.- ZEES1 - 3. Zona de Vivienda Central.

Corresponde al sector destinado a plaza pública y estacionamiento de vehículos.

Está destinada a la construcción de hoteles.

La limitación de cada parcela será definida por el o los proyectos a presentar por los interesados.

ARTÍCULO 64o.- ZEES1 - 4. Zona de Vivienda Jardín.

Corresponde al sector principal de la "Zona B" y será destinada al amanzanamiento y fraccionamiento de la misma, teniendo las parcelas áreas de 562,50 m² con frentes de 15 m.

Regulación de la edificación en la "ZEES1- 2, 3 y 4" y " ZEES1 - 1 - B1".

ARTÍCULO 65o.- Edificación: La edificación a erigirse en la "Zona B" del Plano de Ordenamiento Territorial tendrá solamente como destino el de vivienda, comercio de aprovisionamiento, servicios necesarios para el Balneario, hospedaje, hotelería, motelería y colonia de vacaciones, de acuerdo a los artículos siguientes.

ARTÍCULO 66o.- Permiso de Construcción: En toda edificación deberá obtenerse previamente el Permiso de Construcción correspondiente y cumplir en general con la Ordenanza No. 8289/1975 y modificativas de Construcción e Higiene de la Vivienda y la particular para esta área dispuesta en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 67o.- Plazo para la construcción: Se establece como plazo máximo para la ejecución de las obras autorizadas de viviendas para particulares, el de 24 meses a partir del remate o licitación. Vencido dicho plazo caducará la validez del Permiso de Construcción concedido. Para hotelería, motelería y colonia de vacaciones, la Intendencia resolverá el plazo de construcción en función del proyecto presentado.

Las oficinas competentes de la Intendencia tienen un plazo de 45 días a partir de la presentación de los planos respectivos para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 68o.- Saneamiento: Mientras no exista red de alcantarillado, prevista en el artículo 66 se hará la descarga de las aguas servidas a cámaras sépticas, y depósito impermeable. Queda prohibido el uso de pozo perdedor.

La Intendencia contará con un plazo de 18 meses a partir de la fecha de adjudicación del predio para realizar la red de alcantarillado y agua potable.

ARTÍCULO 69o.- Retiros y área edificable: La ubicación de las construcciones deberá ajustarse a las servidumbres de retiro frontal de 4 m. y bilateral y posterior de 3 m., no pudiendo cubrirse con edificación más del 40% del área del terreno sin contar las áreas autorizadas en los artículos 71 y 72, debiéndose construir como mínimo 70 m² de superficie techada en cada solar del fraccionamiento original; en caso de fusión de solares la construcción deberá contar con un área edificada acorde con la densidad corriente establecida para la zona, de acuerdo con las normas establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 70o.- Altura de la Edificación: Los edificios a construirse tendrán una altura máxima de 7 m. La altura mencionada se medirá en todos los casos a partir del nivel de la vereda, en el punto medio del frente de cada predio hasta el nivel superior de la azotea del edificio o hasta la cumbre de la cubierta si ésta fuera inclinada, salvo aquellas construcciones que no afecten la esencia de esta disposición y que sean complementarias del proyecto hasta un máximo de 20%. Los hoteles que podrán tener una altura mayor si, a juicio de las oficinas técnicas de la Intendencia Departamental de Paysandú, el proyecto se adapta al entorno y se desarrolla en un predio de grandes dimensiones, con mayores y adecuados retiros desde todos sus límites y amplios espacios libres.

ARTÍCULO 71o.- Edificación en áreas de Retiros: En los espacios de retiros laterales y posteriores, podrán realizarse construcciones con destino a garages, depósitos, porches cubiertos, parrilleros o habitaciones de servicios hasta un total de 30 m². La altura de estas construcciones en su parte más alta, no excederá los 3 m. y su frente distará como mínimo 11 m. de la alineación de la calle. En caso de parrillero, la chimenea del mismo deberá tener como mínimo 2 m. más alto que toda la construcción existente en un radio de 3 m.

ARTÍCULO 72o.- En los espacios de retiro frontal, solo se permitirán construcciones de tipo ornamentales como pérgolas, fuentes, glorietas, etc., quedando su aceptación a lo que dispongan los técnicos municipales.

ARTÍCULO 73o.- Cercos: En la zona de retiro frontal, no se permitirá la construcción de cercos de material, admitiéndose cercos vivos, de madera (caladas) o rejas con una altura máxima de 0,80 m.

En las divisorias laterales solo se permitirán cercos vivos de hasta 1,80 m. de altura.

En las divisorias posteriores se permitirán cercos de material.

ARTÍCULO 74o.- Tratamiento de áreas de retiro: Los propietarios deberán realizar el enjardinado, arbolado y arreglo de las áreas libres de edificación. En el plano de edificación que se presente ante la Dirección de Edificaciones, se deberá indicar la organización del retiro de frente y laterales, debiendo predominar el elemento verde, no permitiéndose construcciones de material (murete, jardineras, etc.) de más de 0,40 metros de altura, salvo lo dispuesto en el artículo 71.

ARTÍCULO 75o.- Fachadas: Las fachadas, laterales y posteriores de cada edificio, deberán ser tratadas en igual forma, en lo que se refiere a su composición y materiales, que la fachada principal.

ARTÍCULO 76o.- Veredas: Los propietarios se encargarán de la construcción y conservación de las veredas frente a sus predios. En predios frentistas a calles no acordonadas, se harán en césped con una pendiente del 2,5% y como prolongación del espacio de retiro frontal. En predios frentistas a calles acordonadas, se construirán las veredas con baldosas acanaladas de color que determinará la Dirección de Edificaciones, de 2 m. de ancho tomados a partir del cordón; el resto se hará en césped; las entradas peatonales o para vehículos, se resolverán con el mismo criterio que se establece en las ordenanzas respectivas para la ciudad de Paysandú. La Intendencia Departamental procederá al arbolado de calles y demás espacios públicos.

ARTÍCULO 77o.- Zona Comercial: En los solares con destino a comercio, servicios y hospedaje, la colocación de anuncios comerciales deberá encuadrarse dentro de la reglamentación específica para los centros termales que se dicte al efecto.

ARTÍCULO 78o.- Prohibiciones: Conforme a lo establecido en el artículo 65 de esta ordenanza, queda expresamente prohibida la instalación o funcionamiento de locales con otro destino que no sea exclusivamente el de vivienda, hotelería, comercio de aprovisionamiento y servicios para la zona.

ARTÍCULO 79o.- Los materiales de las construcciones serán de primera calidad, en su especie, y de reconocida durabilidad. La Intendencia permitirá la construcción de viviendas con los siguientes parámetros de referencia en cuanto a su calidad; para ello se definen dos categorías de viviendas:

CATEGORÍA 1A (de carácter suntuoso). En general se consideran tales, las construcciones que se erijan con materiales de primera calidad nobles, obras de carpintería, carpintería metálica, herrería y de aluminio de primer orden; fachadas revestidas con mármoles y otro material fino, pisos de parquet de madera importada, moquetes, monolíticos y cerámicos de primera calidad; revestimientos interiores de yeso o enduido, paramentos revestidos parcialmente de madera fina, lambrices de madera, zócalos de materiales finos, escaleras de mármol o maderas finas. Revestimientos de azulejos o cerámicas decoradas, dependencias de servicios que revelen construcciones de importancia, materiales y artefactos higiénicos de primera calidad y terminaciones en general con detalles de lujo.

CATEGORÍA 2A (de carácter bueno): en general se consideran en esta categoría las que se construyen a vía de ejemplo con materiales de buena calidad, carpintería, carpintería metálica, herrería y aluminio de calidad media, fachadas revestidas con materiales nobles, pisos de parquet de maderas nacionales, monolíticos y cerámicos buenos. Revestimientos de azulejos y cerámicos de color, materiales y artefactos higiénicos buenos. Se admitirán dependencias de servicios que revelen construcciones someras.

ARTÍCULO 80o.- Queda prohibido en esta zona, en los espacios de uso público, la realización de cualquier cableado aéreo, ya sea para energía eléctrica, alumbrado público, telefonía o televisión por cable, siempre que las condiciones técnicas de la instalación así lo permitan.

Autorización para la enajenación

ARTÍCULO 81o.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 9515 y demás disposiciones análogas, complementarias y concordantes, autorízase a la Intendencia Departamental de Paysandú a la enajenación de los terrenos que resulten del fraccionamiento previsto en la presente Ordenanza.

Venta de Solares, Tributos, Exoneraciones, Agua Termal y Reinversiones

ARTÍCULO 82o.- El procedimiento de venta de los solares que resulten del fraccionamiento del área en el balneario "Centro Termal de Almirón", se realizará únicamente por remate o licitación y se ajustará al Decreto No. 95/991 (Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera T.O.C.A.F), en lo relativo a las normas vigentes por los contratos de los cuales se deriven ingresos para la Administración.

La enajenación de los inmuebles referidos, se realizará conforme a los requerimientos y oportunidades que por razones de buena administración resulten más convenientes para los intereses del Gobierno Departamental de Paysandú.

ARTÍCULO 83o.- Aplícase lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Decreto No. 7377/2016.

ARTÍCULO 84o.- Agrégase al artículo 82 del Decreto No. 2582/95 los siguientes literales:

h) Los inmuebles comprendidos en el literal c) del artículo anterior durante un lapso de 120 días desde su remate o licitación. En aquellos casos en que el correspondiente proyecto de obra fuera presentado en los plazos que establezca la reglamentación y no ameritara observaciones, el citado plazo será prorrogado hasta su aprobación.

i) Aquellos inmuebles comprendidos en el literal c) del artículo anterior que hubieran obtenido el correspondiente permiso de construcción y durante un plazo de 24 meses desde su remate o licitación.

ARTÍCULO 85o.- Exonérase de todo tributo creado o a crearse que grave la propiedad inmueble, a los padrones urbanos del Centro Termal de Almirón, por los mismos plazos y condiciones que las establecidas en el artículo anterior, salvo lo dispuesto en el artículo 90 del presente Decreto.

ARTÍCULO 86o.- Aplícase lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 7377/2016.

ARTÍCULO 87o.- Aplícase lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 7377/2016.

ARTÍCULO 88o.- Impuesto a la edificación inapropiada.

Considérase edificación inapropiada a los efectos de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 297 de la Constitución de la República, a las construcciones que, teniendo un valor real superior al 20% del valor real total (terreno y mejoras), no cumplan con las Ordenanzas Municipales correspondientes o no fueran finalizadas en un plazo máximo de 24 meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del presente Decreto. Este tributo sólo se aplicará a los padrones situados en los Centros Termales de Guaviyú y Almirón.

ARTÍCULO 89o.- Tasa. La tasa del impuesto será la equivalente a la dispuesta en el artículo 60, literal d), del Decreto No. 7377/2016.

ARTÍCULO 90o.- Exoneraciones. Quedan exonerados del tributo establecido en el artículo 88 por un plazo de 2 años desde su remate o licitación, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente:

Si se constataren construcciones que no respondan a las ordenanzas previstas en la materia, se perderá la exoneración prevista en este artículo a los 60 días de la notificación correspondiente, si no se hubiera subsanado la infracción.

ARTÍCULO 91o.- Agua termal. La Intendencia Departamental no se obliga al suministro de agua termal, sin perjuicio de lo cual, a propuesta de los interesados, se podrán considerar proyectos hoteleros,

moteleros, y de colonias de vacaciones que contengan el reciclaje de agua termal ya utilizada. El costo de las instalaciones necesarias y la operación de las mismas, será por cuenta del proponente.

ARTÍCULO 92o.- Reinversiones. El producido del fraccionamiento y venta de terrenos del Centro Termal de Almirón, será destinado íntegramente a la reinversión en el mismo.

Enunciativamente se aplicará para: la propia regulación, agua potable y saneamiento del fraccionamiento, saneamiento de la Zona "A", caminería interna, amojonamiento, energía eléctrica, forestación, infraestructura pública, piscinas, áreas de turismo social (de esparcimiento, picnic y zona de camping), servicios anexos, reubicación de zona comercial y las que propendan a la regulación y desarrollo de este Centro Turístico Termal.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso 1o. de este artículo, el Ejecutivo creará una cuenta especial con destino específico en su Presupuesto General de Gastos, denominada Fondo de Desarrollo Termal Almirón.

ARTÍCULO 93o.- En los casos de proyectos de construcción de hoteles, moteles y colonias de vacaciones, el plazo de exoneración de tributos que gravan la propiedad inmueble, previsto en esta Ordenanza, será igual al que determine el Ejecutivo Departamental para este tipo de construcciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.

Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO 94o.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 55 de este Decreto, la Intendencia dentro de un plazo de 180 días deberá realizar un relevamiento de todas las construcciones establecidas en el área de protección ambiental, para lo que solicitará la intervención del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y establecerá las normas de edificación que la regirán en el futuro.

A aquellas construcciones que a la fecha de la inspección afecten el medio ambiente se les otorgará un plazo de 180 días para regularizar la situación.

ARTÍCULO 95o.- El Ejecutivo Comunal reglamentará el presente Decreto.

ARTÍCULO 96o.- Categoría de suelo rural - Zonas Especiales.

Se establecen las siguientes zonas especiales bajo el régimen de suelo categoría rural:

- Zona de protección ambiental y turístico termal.
- Zona de protección ambiental y paisajística Palmares de Guichón.
- Zona de protección natural y ambiental Rincón de Pérez.

ARTÍCULO 97o.- Zona de Protección ambiental termal y turístico ZER1.

Se establece una zona de 1 km de ancho desde los límites del predio de las Termas de Almirón de protección en la cual no se podrá instalar actividades nocivas para el desarrollo turístico ni forestal.

Se establece una zona ZER1 que se delimita según plano No. 12 ubicada entre las Termas de Almirón y la ciudad de Guichón denominada de protección ambiental termal y turístico productiva.

Podrán instalarse en dicha zona emprendimientos relacionados con las actividades turísticas como countries, hoteles, moteles, colonias de vacaciones, instalaciones de agroturismo, deportivas, de esparcimiento, industrias artesanales, así como también actividades agrícolas ganaderas, que no afecten el medio ambiente, no permitiéndose explotación forestal.

A las exigencias del artículo se agregan todas aquellas exigencias que la Ley No. 18.308 fija para las actuaciones territoriales.

ARTÍCULO 98o.- Zona de protección ambiental y paisajística Palmares de Guichón ZER3.

La Intendencia y la sociedad civil organizada elaborarán con entidades vinculadas a la materia ambiental un instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible para esta zona. Los límites de las zonas quedan establecidos en el plano No. 12.

Un sector a definir por la alcaldía de Guichón, en el padrón No. 323,

se protegerá a modo de preservar el sitio histórico donde se desarrollo la Batalla del Palmar.

ARTÍCULO 99o.- Zona de protección natural y ambiental, Rincón de Pérez. SNAP Montes del Queguay.

Los lineamientos estratégicos para esta zona y los límites de la zona serán los que establezca la propuesta que el Sistema de Áreas Protegidas SNAP realiza para la zona.

ARTÍCULO 100o.- Zona de protección natural y ambiental, Parque Municipal ZERN1.

Los lineamientos estratégicos para esta zona y los límites de la zona serán los que establezca la Intendencia y seguirá los lineamientos del programa de puesta en valor de los recursos naturales y ambientales.

ARTÍCULO 101o.- Zona de actividades múltiples en la microrregión de Guichón ZER2.

Los límites de la zona de actividades múltiples ZER2 propuesta están en el plano No. 12.

Esta zona es clave para acompasar el desarrollo económico del territorio.

Se excluyen la ubicación en esta zona de las actividades de industria contaminante o de riesgo en términos de volumen y agresividad de los efluentes. Se admitirá la residencia cuando la misma responda a actividades del suelo rural productivo o natural.

Para la ubicación de los emprendimientos u otras localizaciones deberá presentarse un Plan de Actuación Integrada (PAI).

La estrategia territorial correspondiente a la Zona de Actividades Múltiples se basará en las acciones propuestas en el programa de desarrollo económico local integrado que integran el cuerpo del Plan Local:

Sistema de transporte, logística y comunicaciones.

ARTÍCULO 102o.- Sistema vial y redes de infraestructuras.

En el plano No. 13 se establecen los sectores prioritarios de la red vial, incluyendo tramos a realizar en mediano y largo plazo. En los proyectos se definen los accesos a la ciudad por Ruta No. 90.

ARTÍCULO 103o.- Conectores urbanos.

En el plano No. 13 se establecen los conectores viales de tránsito pesado, de segundo orden, los conectores turísticos y los estructuradores urbanos de primer y segundo orden.

ARTÍCULO 104o.- Calles proyectadas.

En el plano No. 13 se establecen las calles proyectadas. Estas calles proyectadas serán base de los proyectos urbanos a realizarse en los sectores urbanos. Serán respetados los trazados que incluye el Plan Local en aquellos sectores del territorio urbano que están destinados a urbanizarse y hoy se identifican como suelo urbano no consolidado y con el atributo potencialmente transformable.

Serán piezas y sectores prioritarios de la red vial, incluyendo El Plan Local define las calles (calles proyectadas en el plano N° 13).

ARTÍCULO 105o.- Sistema de saneamiento e infraestructuras.

En el plano No. 14 se establecen los sectores prioritarios de la red de saneamiento colectivo existentes cedido por OSE.

**CAPÍTULO IV
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

ARTÍCULO 106o.- Instrumentos de participación ciudadana.

A los efectos de la aplicación de los artículos vigentes del Plan y modificaciones, ajustes parciales y planificación derivada, se utilizarán instrumentos de participación ciudadana y de consulta pública como indica la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible como son la Puesta de Manifiesto y la Audiencia Pública, previos a la presentación definitiva a la Junta Departamental.

ARTÍCULO 107o.- Instrumentos de Gestión del Plan Local.

Los instrumentos de gestión que se aplicarán serán: el Equipo Ejecutivo de la Gerencia del Plan, el Grupo Promotor del Plan y las Comisiones Asesoras, o Especiales.

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 108o.- Comisión Asesora.

La Comisión Asesora de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible a nivel Departamental, -según el artículo 73 de la Ley No. 18.308- tendrá como cometido realizar aportes en el proceso de elaboración, ejecución y seguimiento del presente Plan y su integración específica para actuar en el ámbito del Plan Guichón. Estará definida por el Ejecutivo Comunal con representación específica del Municipio y de las instituciones públicas y privadas así como representantes de la sociedad civil con incidencia directa en el territorio.

ARTÍCULO 109o.- Oficina Técnica del Plan.

El seguimiento y control del presente Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Microrregión de Guichón será ejecutado por la Oficina Técnica del Plan, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Vivienda de la Intendencia Departamental.

Cometidos.

Los cometidos particulares de la Oficina Técnica del Plan son los siguientes:

1. Deber de coordinación: Coordinará las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Decreto. Coordinará también las actuaciones de las Comisiones Especiales que se establezcan en el presente Plan.

Asimismo coordinará con todos los departamentos, direcciones, oficinas o secretarías de la Intendencia Departamental, en lo que tenga relación a la materia urbanística y de planificación.

Todas las obras que lleve adelante la Intendencia ya sean viales, arquitectónicas, de tránsito, o cualquiera que signifique una modificación urbanística deberán contar previamente con un informe técnico de la Oficina Técnica del Plan.

Operará como coordinadora de los demás organismos y dependencias públicas que intervengan territorialmente en las áreas que define el presente Plan.

2. Convenios: Recomendará la suscripción de Convenios con otros organismos públicos o privados.

3. Deber de estudio y proposiciones instrumentales: Elaborará y podrá proponer el estudio y aprobación de nuevos instrumentos de ordenación urbana en el caso que así se requiera o desarrollará los ya existentes. Promoverá la participación ciudadana dentro del proceso de elaboración de los instrumentos de ordenamiento territorial como garantía de consenso y consulta pública.

4. Cartera de Tierras: Gestionará el Patrimonio Departamental de Suelos a efectos de llevar adelante los planes que la Intendencia Departamental deba ejecutar conforme a la Constitución, a la Ley y a los Decretos Departamentales.

5. Información urbanística acerca de los usos de suelo de acuerdo a los instrumentos de ordenamiento territorial y demás normativa departamental y nacional vigente.

6. Inspectoría de Control Territorial: Se encargará de llevar adelante la policía territorial, dentro de los ámbitos territoriales de su competencia y de acuerdo a las normas que específicamente se elaboren para la materia, elevando al Intendente las recomendaciones sobre acciones a adoptar ante eventuales infracciones a lo estipulado en el Plan.

7. Inventario patrimonial: Elaborará un inventario de predios y fincas de interés patrimonial departamental y a efectos de su adecuado mantenimiento, puesta en valor y promoción, elaborará y gestionará programas con incentivos departamentales tendientes a la valorización patrimonial. Procurará la participación de los particulares en los programas de Conservación Patrimonial así como de la Comisión de Patrimonio Cultural Departamental.

8. Evaluación, monitoreo y seguimiento de la gestión de los instrumentos de ordenamiento territorial una vez aprobados.

ARTÍCULO 110o.- Gerenciamiento del Plan Local.

La responsabilidad de gerenciar y coordinar el Plan Local corresponde a la Oficina de Ordenamiento Territorial de la Intendencia de Paysandú.

El gerenciamiento del Plan estará a cargo del Gestor del Plan de Guichón.

La Oficina de Ordenamiento Territorial tendrá a su cargo la

supervisión general de los programas que crea el Plan Local y será quién vincule la aplicación específica de dichos programas con los proyectos que surgen del Plan Local.

ARTÍCULO 111o.- Observatorio Ambiental.

Créase la Comisión de Desarrollo para el Plan Local, según lo dispuesto en el artículo 134 del Decreto No. 7719/2018.

ARTÍCULO 112o.- Grupo Promotor del Plan Local.

El Plan Local contará con un Grupo Promotor del Plan designado por el Intendente con integración de delegados de los diferentes programas involucrados en el Plan, un edil por Bancada con representación y delegados de la sociedad civil. El Intendente reglamentará el funcionamiento y la integración.

La Intendencia promoverá la creación del Grupo Promotor del Plan, en adelante GPR.

El Grupo Promotor trabajará en estrecha colaboración con departamentos y direcciones de la Intendencia.

ARTÍCULO 113o.- Comisiones asesoras sectoriales o Comisiones de Gestión para las Zonas Especiales.

En el caso de identificar la necesidad de contar con comisiones asesoras sectoriales o para el tratamiento de las Zonas Especiales que crea en el presente Plan Local se podrá crear la Comisión de Gestión para las Zonas Especiales cuyo cometido será el de estudiar e informar sobre las solicitudes de permisos de construcción, uso u ocupación en las Zonas Especiales que llegaran a la Intendencia.

La integración de la Comisión será multidisciplinaria, estando integrada por delegados de las direcciones y departamentos de la Intendencia que el Ejecutivo considere. La Comisión resolverá la forma de funcionamiento que considere conveniente.

Podrán crearse comisiones con el objetivo de analizar bienes de orden patrimonial y ambiental o con el objetivo de promover y canalizar inversiones en otras zonas especiales creadas en el Plan Local.

CAPÍTULO V

INSTRUMENTOS DERIVADOS DEL PLAN LOCAL, MODIFICACIONES Y AJUSTES, PLANIFICACIÓN DERIVADA

ARTÍCULO 114o.- Planes sectoriales, de actuación integrada y planes parciales.

La Intendencia hará uso de los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible a los efectos de dar cumplimiento a las especificaciones y acciones que propone el Plan Local.

En particular los planes sectoriales, de actuación integrada (PAI) y los planes parciales y especiales serán objeto de utilización en la planificación derivada del presente Plan Local.

ARTÍCULO 115o.- Modificaciones, ajustes parciales y planificación derivada.

El Ejecutivo Departamental con base en la recomendación fundada de equipos técnicos competentes remitirá a la Junta Departamental para su consideración toda modificación que tienda a mejorar las calidades del Plan Local.

En particular queda encomendada la elaboración de normas reglamentarias e instrumentales para optimizar los programas de Desarrollo económico local integrado, el de puesta en valor de los recursos naturales y patrimoniales, el de cohesión social y el programa de transporte, logística y comunicaciones.

Asimismo, la Intendencia elaborará los planes especiales derivados del Plan Local en aquellos centros poblados que considere necesario.

CAPÍTULO VI

ORDENANZA SOBRE PATRIMONIO CULTURAL Y AMBIENTAL NATURAL

ARTÍCULO 116o.- Patrimonio Cultural y Ambiental Natural.

En virtud de las declaraciones y conceptos presentes en la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, ratificada por Ley Nacional N° 15.964 del 28 de junio de 1988, y la Convención para la salvaguarda del patrimonio inmaterial de 2003, ratificada por Ley Nacional N° 18.035 del 20 de octubre de 2006; los recursos naturales y culturales de nuestro territorio constituyen un patrimonio nacional que debe ser protegido.

ARTÍCULO 117o.- Recursos naturales.

Quedan incluidos entre los recursos patrimoniales naturales las formaciones físicas y biológicas o grupos de esas formaciones que posean un valor excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológicas y fisiográficas y zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas con valor destacado desde el punto de vista estético o científico, así como los lugares naturales o zonas naturales estrictamente delimitadas, que representen valor para la ciencia, la conservación o la belleza natural.

Quedan incluidos entre los recursos patrimoniales culturales el patrimonio material y el patrimonio inmaterial.

ARTÍCULO 118o.- Integración del patrimonio cultural material.

El patrimonio cultural material se integra por los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje sea relevante y que evidencien un valor excepcional histórico, artístico o científico, así como paisajes culturales que sustenten un valor destacado de tipo histórico, estético, etnológico o antropológico.

ARTÍCULO 119o.- Integración del patrimonio cultural inmaterial.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que son inherentes a las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, y considerados por estos como parte integrante de su patrimonio cultural.

ARTÍCULO 120o.- Patrimonio Natural y Cultural Departamental

- Definición.

Se entiende por Patrimonio Natural y Cultural Departamental todos los recursos que posean valores relevantes que los conviertan en hitos referenciales para la construcción de la identidad y la memoria colectiva local del Departamento.

ARTÍCULO 121o.- Zonas, sitios o bienes de interés departamental.

Se define la figura de zona, sitio o bien de interés departamental para identificar a todos aquellos bienes de naturaleza natural y/o cultural, material o inmaterial, cuyas cualidades individuales o de relación con el ambiente circundante estén de acuerdo con los conceptos incluidos en las Leyes Nacionales Nos. 15.964 y 18.035, y por tanto puedan ser considerados patrimonio natural y cultural departamental.

Los recursos patrimoniales que ya han sido declarados Monumento Histórico Nacional en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley No. 14.040 y aquellos que se declaren en el futuro se considerarán, automáticamente, en la lista de zonas, sitios o bienes de interés departamental.

ARTÍCULO 122o.- Declaración de zonas, sitios o bienes de interés departamental.

La declaratoria de zona, sitio o bien de interés departamental corresponde al Gobierno Departamental y se realiza mediante los instrumentos que especifica la Ley No. 18.308. La declaratoria surgirá de la aplicación de los criterios establecidos por el Gobierno Departamental y de acuerdo con los instrumentos definidos en el Capítulo IV Instrumentos especiales de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, Ley No. 18.308 por la cual se aplican los instrumentos especiales: Inventarios y Catálogos.

ARTÍCULO 123o.- Criterios generales de valoración histórica, estética o arquitectónica de los bienes de interés departamental.

Los criterios de valoración histórica, estética o arquitectónica que se aplicarán serán reglamentados por el Ejecutivo Departamental previo asesoramiento de técnicos expertos en la materia del patrimonio.

ARTÍCULO 124o.- Grados de protección de bienes arquitectónicos.

Para las zonas, sitios o bienes declarados de interés departamental e incorporados al inventario o catálogo quedarán definidos con validez departamental los grados de protección patrimonial que se le asignarán a cada uno. Hasta tanto se elabore el inventario patrimonial de bienes,

la intervención en cada uno de ellos quedará a criterio de la Comisión de Patrimonio Cultural de Paysandú.

ARTÍCULO 125o.- Intervención en bienes de carácter arquitectónico – urbano. Aplicación de los grados y valores arquitectónicos de protección.

Toda obra que modifique el estado actual de un bien considerado patrimonio deberá cumplir con lo especificado en su grado de protección patrimonial. Las oficinas técnicas municipales harán cumplir las especificaciones para cada grado.

ARTÍCULO 126o.- Intervención en los recursos ambientales y culturales.

Podrá exigirse la utilización de los mecanismos previstos en la Ley 18.308 LOTDS, para la aprobación de emprendimientos que afecten total o parcialmente los recursos naturales y culturales.

ARTÍCULO 127o.- Programa de puesta en valor de los recursos naturales y culturales. Creación y Objetivos.

Se crea el Programa de puesta en valor de los recursos naturales y culturales cuyos objetivos generales consisten en:

- Poner en valor el patrimonio cultural y natural a escala local, microrregional y departamental a través del fortalecimiento y el rescate de los valores de identidad y la memoria colectiva que comparten los habitantes del departamento.

- Promover la actividad turística concebida como componente estratégico para la valorización del patrimonio natural y cultural así como del desarrollo económico del departamento, sin perjuicio de lo establecido en el Programa de Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO 128o.- Objetivos Específicos del Programa de puesta en valor de los recursos naturales y culturales.

- a) Elaborar, implementar y monitorear la ejecución de las estrategias de valorización patrimonial, desarrollo turístico y protección ambiental del Departamento, las cuales estarán bajo responsabilidad de la Intendencia Departamental con el apoyo de la Sociedad Civil Organizada a tal fin y en coordinación con las autoridades nacionales competentes en la temática. Estas estrategias contemplarán especialmente los modos de participación que permitan la intervención directa de los actores sociales, económicos y culturales que conforman la comunidad local.
- b) Promover la capacitación y formación de los agentes económicos, actores sociales, culturales y productivos e instituciones, para fomentar el surgimiento de proyectos de desarrollo local, y la conformación de redes entre estos actores involucrados en las estrategias del Programa.
- c) Identificar, concebir y direccionar líneas de acción, propuestas de desarrollo, incorporación de actividades nuevas, proyectos de inversión vinculados al desarrollo sostenible de las dimensiones patrimoniales, turísticas y ambientales. Estos proyectos quedarán incorporados a la cartera departamental de proyectos de desarrollo.
- d) Regular y contextualizar las actividades turísticas respecto a los planes y políticas de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible con especial énfasis en los aspectos patrimoniales y ambientales.

ARTÍCULO 129o.- Marco de ejecución e implementación del Programa.

La ejecución del Programa de puesta en valor de los recursos naturales y culturales se enmarca en la legislación nacional e internacional que rige la materia, y muy particularmente lo dispuesto en los siguientes actos y disposiciones constituyéndose en un instrumento de actuación de las competencias del Gobierno Departamental, sin perjuicio de las disposiciones que surgen de ese marco normativo.

- Ley N° 14.040 Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, del 20 de octubre de 1971, Decreto Reglamentario N° 536/72 del 1° de agosto de 1972.
- Ley N° 14.960, Monumentos Históricos. Los Monumentos Históricos declarados por el Poder Ejecutivo quedan exonerados de determinados tributos. 16 de noviembre 1979.
- Ley N° 16.466 de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 435/994.

- Ley N° 13.776 del 17 de octubre de 1969 que aprueba la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Naturales de los Países de América.
- Ley N° 14.040, Creación de la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación, decretos relativos a declaratoria de Monumentos Históricos Nacionales del Departamento.
- Ley N° 15.851 de Creación y cometidos del Ministerio de Turismo.
- Ley N° 16.906 de Inversiones.
- Ley N° 15.964 Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural.
- Ley N° 17.234, Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del 22 de febrero del 2000.
- Ley N° 18.035 Convención para la salvaguarda del patrimonio inmaterial.
- Ley N° 18.308 de Ordenamiento territorial y desarrollo sostenible con sus decretos reglamentarios 400/09 y 221/09.
- Ley N° 18.610 de Políticas de Aguas.
- Ley N° 14.859 Código de Aguas.
- Ley N° 15.239 Uso y conservación de suelos y aguas.
- Ley N° 15.939 Ley Forestal.
- Ley N° 17.283 Ley General de Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 130o.- Estructura Orgánica del Programa de puesta en valor de los recursos naturales y culturales.

La Intendencia establecerá las disposiciones de organización interna para la gestión del Programa procurando la coordinación con las políticas de las respectivas dependencias.

En los casos en que el Ejecutivo Departamental entienda pertinente, dado las características peculiares del bien involucrado y su trascendencia a nivel nacional y/o internacional, podrá crear Comisiones de Gestión específicas integradas por representantes de las Instituciones Públicas y Privadas vinculadas directamente con dicho bien, representantes de la sociedad civil y personalidades calificadas en el tema patrimonial y ambiental.

La Intendencia favorecerá la creación de un Grupo Promotor con el objetivo de organizar los actores locales y departamentales, con un enfoque nacional e internacional y vincularse con organismos nacionales e internacionales públicos y privados.

El gerenciamiento del Programa será definido por el Ejecutivo Departamental y estará a cargo de la o las Direcciones que éste establezca.

ARTÍCULO 131o.- Inventario y Catálogo departamental de Zonas, Sitios y Bienes.

La Intendencia elaborará un preinventario con fichas descriptivas en las que se identificará perfectamente la zona, sitio o bien objeto de la valorización con señalamiento detallado de su situación registral, catastral y titularidad. Este preinventario se pondrá a consideración de la Junta Departamental.

El preinventario estará compuesto por un fichero operativo, con fichas técnicas de descripción, análisis y valoración.

La actualización del inventario será una actividad continua de las oficinas técnicas de la Intendencia.

El Gobierno Departamental conjuntamente con la opinión de Comisiones de la sociedad civil definirá nuevos criterios de identificación, clasificación e incorporación al Inventario de patrimonio departamental.

ARTÍCULO 132o.- Criterios de selección y ampliación para el Inventario.

El Gobierno Departamental conjuntamente con la Comisión de la sociedad civil definirá los criterios de identificación, clasificación e incorporación al Inventario o catálogo de zonas, sitios o bienes de interés ambiental o patrimonial departamental. Se guiará por las condiciones establecidas en la Ley 18.308 LOTDS, sin perjuicio de establecer o agregar otros criterios de Valoración en este PLAN LOCAL.

ARTÍCULO 133o.- Incentivos del Programa.

La Intendencia elaborará un proyecto de reglamento de incentivos y estímulos, el que será oportunamente remitido a la Junta Departamental para su consideración y aprobación. El mismo tendrá

como base la aplicación de la Ley 18.308 LOTDS y la Intendencia establecerá otros criterios que considere, entre otros los siguientes.

1. Estímulos Tributarios para el mantenimiento y valorización patrimonial y ambiental.

La Intendencia podrá otorgar estímulos tributarios para los Bienes considerados de Interés Departamental:

2. Canje de atributos urbanísticos y potencial constructivo.

Los planes especiales determinarán las limitaciones a la propiedad establecidas constitucional y legalmente y las justas compensaciones en términos de atributos urbanísticos canjeables o comercializables en zonas no protegidas, según aplicación de la Ley 18.308 LOTDS.

La reglamentación establecerá las condiciones en que los atributos urbanísticos podrán ser utilizados como incentivos patrimoniales en el Programa.

3. Incentivos Financieros.

En la ejecución del Programa por la Intendencia se podrá:

- a) Promover líneas crediticias especiales para las zonas, sitios y bienes patrimoniales.
- b) Celebrar los acuerdos que se entiendan convenientes ante instituciones nacionales o internacionales cumpliendo con las normas vigentes en la materia.
- c) Gestionar ante organismos estatales la exoneración de tributos nacionales.

ARTÍCULO 134o.- Educación para el patrimonio cultural y ambiental.

El Programa promoverá la difusión del patrimonio cultural y ambiental y de todas aquellas actividades que coadyuven al fortalecimiento de la capacidad local de desarrollar una política y una cultura patrimonial.

ARTÍCULO 135o.- Regulaciones para la producción.

a) Distancias mínimas para la aplicación de agroquímicos.

Se prohíbe la aplicación aérea de agroquímicos tales como plaguicidas, herbicidas, fungicidas en el ámbito de aplicación del presente Plan, es decir, tanto en zonas urbanas como en las zonas suburbanas con producción existente.

Se prohíbe la aplicación terrestre mecanizada en cultivos extensivos e intensivos de agroquímicos tales como plaguicidas, herbicidas, fungicidas a una distancia menor a 500 m. desde el límite de zonas urbanas definidas en el presente Decreto y Centros de Estudio manteniendo una distancia mínima de 25 m. del límite del predio lindero.

Se prohíbe la aplicación terrestre mecanizada en cultivos en los primeros 25 m. del límite del predio lindero. A continuación de los mismos, se permite la aplicación manual con mochila en una faja de 30 m.

Por último, si resta área disponible, se permitirá la aplicación terrestre mecanizada.

b) Distancias mínimas para la actividad productiva respecto a la UPA (Unidad Potabilizadora de Agua).

Se prohíbe la actividad productiva dentro del radio de 200 m. del entorno de la misma.

c) Engorde a corral.

Se deberán aplicar los siguientes criterios de localización de todas las instalaciones de los establecimientos de engorde a corral incluyendo las medidas de protección:

Prohibiciones:

- En zona predefinida de recarga de acuífero. Los proyectos para capacidad de instalación mayor a 5.000 animales deben realizar Estudio Hidrogeológico en el área de influencia, a escala 1:10.000 para determinar si se encuentra en una zona de recarga de acuíferos.
- En suelos arenosos con un porcentaje mayor al 75% de arena según triángulo de texturales de suelo.
- En áreas protegidas y sus zonas de amortiguación (según Ley No. 17.234 de febrero del año 2000).
- En presencia de cursos de agua a menos de 500 m. tomados desde el límite exterior del punto más próximo del corral o la zona de apilado de estiércol.

Se admite:

- En zonas no inundables (con una probabilidad de ocurrencia de inundaciones de menos de 1 cada 50 años).
- Con pendientes del terreno entre 1,5 – 3%.
- En distancia a toma de agua superficial para captación de agua con destino a potabilización ≥ 5 km.
- Con profundidad a la napa freática ≥ 3 m.
- En suelos con baja permeabilidad hidráulica (cond. hidráulica $\leq 1 \times 10^{-3}$ cm./sec.).
- Distancia \geq de 10 km. al límite exterior de las zonas urbanas definidas por el presente Plan y zonas determinadas con destino turístico y centros de estudio.
- Distancia \geq de 2 km. de rutas nacionales.
- En presencia de otros establecimientos de engorde a corral, siempre que los efectos sobre el ambiente no se potencien.

d) Cultivos transgénicos.

Deberá cumplir con la normativa nacional vigente para este tipo de actividad. No podrá cultivarse el cultivo transgénico a menos de 250 m. de cualquier tipo de caminería de uso público.

e) Distancias mínimas para la actividad forestal.

Se prohíbe la actividad forestal dentro del radio de 500 m. desde el límite de zonas urbanas y suburbanas definidas en el presente Decreto.

f) Monte nativo ribereño y blanqueal.

Las actividades productivas y demás actuaciones en el territorio deberán respetar las especies del monte nativo ribereño y blanqueal.

g) Regulación de salas de extracción de miel.

Las salas de extracción de miel solo podrán desarrollarse en la categoría de suelo rural productivo y en los suelos suburbanos establecidos por el presente Plan Local quedando prohibida la localización de esta actividad fuera de estas categorías de suelo.

Distancias mínimas: No se podrán instalar salas de extracción de miel a menos de 200 m. del límite de las zonas urbanas establecidas en el presente Plan así como viviendas, centros de estudio, rutas nacionales o caminos departamentales, porteras y accesos a predios.

Se deberán de evaluar para la localización de las mismas la dirección de los vientos predominantes en relación a las localidades ubicadas dentro del ámbito de aplicación del Plan.

**CAPÍTULO VII
DISCIPLINA URBANÍSTICA**

ARTÍCULO 136o.- Control territorial.

El Gobierno Departamental ejercerá la Policía territorial a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables y sancionar a los infractores. Para ello, cuenta con las potestades previstas en los artículos 68 y siguientes de la Ley 18.308 así como por el artículo 35 numeral 43 literal B de la Ley 9515, en la redacción dada por el artículo 83 numeral 4), literal b) de la Ley 18.308.

ARTÍCULO 137o.- Facultad de Policía Territorial Específica.

Según lo dispone la Ley N° 18.308 en su artículo 69, la Intendencia Departamental, en el marco de los poderes de policía territorial y de la edificación, deberán impedir: la ocupación; la construcción; el loteo; el fraccionamiento y toda operación destinada a consagrar soluciones habitacionales, que implique la violación de la legislación vigente en la materia o los instrumentos de ordenamiento territorial, respecto de los inmuebles del dominio privado donde no pueda autorizarse la urbanización, fraccionamiento y edificación con destino habitacional.

Esta obligación regirá también para los casos que carezcan de permiso aunque se ubiquen en zonas donde pudiera llegar a expedirse dicha autorización.

Verificada la existencia de actividades que indiquen:

- a) La subdivisión o construcción en lotes en zona donde no pueda autorizarse.
- b) La subdivisión o la construcción no autorizada, o ante la constatación de la existencia en zona no habilitada para tal fin sin la previa autorización, de: fraccionamiento, loteo y construcciones.

Cuando se trate de bienes inmuebles de propiedad privada la Intendencia Departamental deberá concurrir ante la sede judicial de turno, solicitando la inmediata detención de las obras y la demolición de las existentes.

Presentada la demanda, el Juez actuante, verificados los extremos imprescindibles, decretará la suspensión inmediata de las obras y la demolición de las existentes.

En caso de incumplimiento de la orden emanada de la medida cautelar o de la demanda principal por el término de cinco días corridos, el Juez dispondrá el ingreso al predio para proceder a la inmediata demolición de las construcciones levantadas en contra de la orden judicial, con cargo a la propiedad, siendo de aplicación, en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 15.750, de fecha 8 de julio de 1985 y toda otra legislación vigente.

ARTÍCULO 138o.- Inspectoría Territorial de Control Territorial.

La Inspectoría de Control Territorial creada por Decreto N° 6410/2011, funcionará dentro de las competencias de la Unidad de Ordenamiento Territorial (Departamento de Obras) y será conformada por los Inspectores necesarios y con la formación requerida en virtud de los amplios cometidos de la misma y sin perjuicio de las coordinaciones necesarias con las Direcciones de la Intendencia Departamental que cuentan con cuerpos inspectivos particulares.

ARTÍCULO 139o.- Cometidos de Inspectoría de Control Territorial.

- 1) La inspección y preservación diaria de los espacios públicos y el control respecto al cumplimiento del presente decreto.
- 2) La inspección y preservación diaria de los espacios públicos costeros a los efectos de evitar nuevas ocupaciones de zonas inundables de dominio público, implantando guardias diurnas al efecto.
- 3) La inspección y preservación de los espacios públicos y recursos naturales en el medio rural. El control respecto de las plantaciones no autorizadas, contralor en cuanto al uso, venta y seguimiento en aplicación de agroquímicos, entre otros.
- 4) La fiscalización para la conservación del patrimonio cultural y patrimonial en medio rural y urbano.
- 5) La inspección a los efectos de identificar todas aquellas acciones, obras, fraccionamientos, loteos u operaciones de todo tipo realizadas en contravención de las normas aplicables en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, tanto en el ámbito nacional (Leyes Nos. 18.308 y 18.367) así como en el ámbito departamental (Instrumentos específicos creados por los procedimientos previstos en la legislación antes referida).
- 6) Aplicación de las sanciones previstas o adopción de las medidas específicas necesarias para procurar el efectivo cumplimiento de la normativa.
- 7) La prevención de conflictos en esta materia a través de la interacción y actuación social en el territorio.
- 8) La señalización de áreas geográficas concretas identificadas con cartelera como: zona de riesgo, prohibición de construcción, peligro de derrumbe, entre otros.
- 9) La ejecución de las medidas específicas previstas en el artículo 68 de la Ley N° 18.308: intimaciones, inspecciones de obra, pedido de datos y demás, en coordinación con la Oficina de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Gobierno Departamental.
- 10) Coordinación de acciones en caso de conflictos específicos a nivel del Gobierno Departamental y solicitud de auxilio de la fuerza pública en caso de necesidad a los efectos de eventuales desocupaciones dispuestas.
- 11) Fiscalización en el medio rural de todo lo relativo a la legislación actualmente vigente en materia de Uso y Conservación de Suelos y Aguas (Ley N° 15.239), Forestación (Ley N° 15.939), Política Nacional de Aguas (Ley N° 18.610), Patrimonio histórico-cultural (Ley N° 14.040), Impacto Ambiental (Ley N° 16.466), Protección del Medio Ambiente (Ley N° 17.283) Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Ley N° 17.234), etc.
- 12) Los cometidos específicos fijados por el presente decreto se establecen sin perjuicio de los nuevos objetivos que se pudieran crear por medio de los Instrumentos Departamentales previstos a crearse en el marco jurídico vigente de la Ley N° 18.308.

ARTÍCULO 140o.- Régimen disciplinario.

Los infractores de cualquier índole del presente Decreto, serán penados con multas que irán con una multa de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) a 50.000 UR (cincuenta mil unidades reajustables), de acuerdo al carácter o gravedad de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley No. 18.308, pudiendo además la autoridad competente tomar las medidas necesarias a efectos de recomponer la situación anterior con cargo al infractor.

Tratándose de vivienda de interés social, en el marco de programas públicos de vivienda de interés social, Rehabilitación Urbana, así como las viviendas de uso residencial incluidas en la categoría muy económica, económica y mediana, definida por la Dirección Nacional de Catastro, podrá, por resolución expresa del Intendente Departamental aplicarse las multas establecidas en el Decreto No. 8289/1975 y modificativos, de la Ordenanza de Construcción e Higiene de la Vivienda en los artículos 60 al 65.

Para todas las demás hipótesis serán de aplicación las sanciones previstas en los artículos siguientes.

Los recursos administrativos contra el acto que disponga la demolición o eliminación de las modificaciones prediales efectuadas sin el permiso correspondiente, tendrán efecto suspensivo, pero la autoridad competente podrá, por resolución fundada, hacer cesar la suspensión.

Criterios de clasificación de las faltas y rango de sanción aplicable de acuerdo a la gravedad de la misma:

1. Faltas leves:

Se considera falta leve un incumplimiento que no afecte de manera significativa los objetivos de planificación territorial planteados en el instrumento así como los deberes territoriales que genera la aplicación del presente Plan, sin tratarse de determinaciones estructurales del Plan, tales como:

- Incumplimiento leve de la normativa de edificabilidad y fraccionamiento siempre que la misma se encuentre dentro del margen de las tolerancias aplicables y por tanto sea regularizable.
- Incumplimiento a los deberes de conservación de los inmuebles propiedad de particulares, inmuebles en situación de abandono, falta de higiene u otras cuestiones que afecten el interés general.
- Inexactitudes en cuanto al proyecto inicial presentado y el final de obra.
- Obras sin permiso municipal o con permiso vencido.
- Falta de final de obra.
- Inmuebles donde se hubieren implantado actividades que no cuenten con viabilidad de uso pero que su uso sea admitido en la zona, de acuerdo al presente Plan.

A las faltas leves les corresponde una multa de 50 a 1.000 UR.

2. Faltas graves:

Se considera falta grave un incumplimiento que afecte de manera significativa los objetivos de planificación territorial planteados en el Instrumento así como los deberes territoriales que genera la aplicación del presente Plan, tratándose de determinaciones estructurales del Plan, tales como:

- Incumplimiento grave de la normativa de edificabilidad y fraccionamiento.
- Incumplimiento respecto al FOS.
- Incumplimiento respecto a invasión u ocupación de predios de dominio público o fiscal.
- Incumplimiento en el caso de bienes que cuentan con una protección especial, ya sea ambiental y/o patrimonial.
- Incumplimiento de la normativa de uso de suelo.
- Incumplimiento del deber de conservación del inmueble que genere riesgos tales como construcciones ruinosas o con riesgo de derrumbe, incendio y demás situaciones de riesgo.

A las faltas graves les corresponde una multa de 1.001 a 10.000 UR.

3. Faltas muy graves.

Se considera falta muy grave un incumplimiento que afecte de manera muy significativa, con permanencia en el tiempo u otro factor agravante a criterio de las Oficinas Técnicas correspondientes, los objetivos de planificación territorial planteados en el Instrumento así como los deberes territoriales que genera la aplicación del presente

Plan, tratándose de determinaciones estructurantes del Plan, tales como:

- La reincidencia, sea de técnicos o particulares, a alguna de las sanciones graves antes descritas.
- El incumplimiento frente a la obligación debidamente intimada por la Intendencia Departamental de recomposición de la situación anterior a su costo frente a un incumplimiento constatado y sancionado.
- Otras situaciones que por la singularidad de la situación y la afectación del interés público o del interés general o afectación a terceros requieran de una sanción de magnitud, según resolución fundada por las Oficinas Técnicas competentes y previa vista de los interesados.

A las faltas muy graves les corresponde una multa de 10.001 a 50.000 UR.

Sujetos pasivos de la aplicación de la sanción.

La sanción aplicable a la falta de que se trate será aplicable al propietario del predio, Constructor, Agrimensor, Arquitecto y demás técnicos actuantes, dividida proporcionalmente entre los mismos.

Subsistirá además la obligación de ajustarse al presente Decreto en un plazo máximo de un año. Si venciera el plazo antes referido sin haberse normalizado la situación, se iniciarán las acciones específicas previstas en el artículo 69 de la Ley No. 18.308. En lo que corresponda se aplicará todo lo dispuesto en las Leyes Nos. 10.723, 10.866, 13.493 y modificativas.

El producido de las sanciones será volcado al Fondo de Gestión Territorial creado en el Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO 141o.- Ajustes legales.

Derógase tácitamente toda normativa departamental vigente a la fecha de su promulgación que contravenga el presente Decreto.

Derógase expresamente el Decreto N° 2803/96.

ARTÍCULO 142o.- Comuníquese, etc.

Saludan muy atentamente.

HERMES PASTORINI, Presidente; GRACIELA INTHAMOUSSU, Directora General Interina de Secretaría.

